



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 44 páginas

Nº 4791

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Diciembre 17 de 2020**

| Contenido | Pág. |
|--|------|
| ACUERDO Nro. 014 DE 2020 <i>"Por medio del cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2021"</i> | 2 |
| Acuerdo 020 de 2020 <i>"Por medio del cual se establece una estrategia para reducir la adquisición de plásticos de un sólo uso en la contratación pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas."</i> | 3 |
| Acuerdo 021 de 2020 <i>"Por medio del cual se crea el Programa de Movilidad Sostenible y Segura en el Municipio de Medellín"</i> | 6 |
| Acuerdo 023 de 2020 <i>"Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 066 de 2017"</i> | 13 |
| Acuerdo No 024 de 2020 <i>"Por medio del cual se establece un porcentaje para aportes de participación a transferir al Área Metropolitana del Valle de Aburrá"</i> | 28 |
| Acuerdo No. 025 de 2020 <i>"Por medio del cual se fija el salario mensual del Personero, Contralor General y Alcalde de Medellín, para la vigencia fiscal del año 2020"</i> | 29 |
| ACUERDO No. 18 (24 de noviembre de 2020) POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LOS PLANES DE FOMENTO A LA CALIDAD (PFC) | 30 |
| ACUERDO No. 19 (24 de noviembre de 2020) POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES, PRINCIPAL Y SUPLENTE, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- ITM, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN PERÍODO 2021 — 2023. | 32 |
| CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.E.S.P Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP \$3.644.370.963). | 37 |

ACUERDO Nro. 014 DE 2020

“Por medio del cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2021”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. El incremento al salario básico mensual para el año 2021, de los empleados públicos del Municipio de Medellín Nivel Central, y de la Personería, Contraloría General y Concejo de Medellín, corresponderá a un 4%. En caso de que el incremento de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva que expida el Gobierno Nacional para el año 2021, sea superior al 4%, se aplicará el porcentaje de incremento nacional.

Parágrafo 1. El incremento salarial se efectuará con sujeción al límite máximo salarial que sea fijado por el Gobierno Nacional para el año 2021; siendo así, a los empleados públicos que en el año 2020, tienen un salario básico mensual más próximo o equivalente al tope del límite salarial del presente año, inicialmente se les reajustará el salario con el porcentaje de IPC y una vez el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales del año 2021, se les aplicará el porcentaje que falta, para completar el 4% o el porcentaje nacional según el caso. Sin que en todo caso, dicho incremento supere los topes máximos salariales.

Parágrafo 2. El presente incremento salarial se aplicará a los empleados públicos que estén devengando una

asignación personalizada, y que por lo tanto, actualmente están superando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con el concepto con radicado N° 20136000174521 de 2013, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 3: Los empleados públicos con asignación personalizada o cuyo salario esté superando los topes máximos salariales, lo conservarán mientras permanezcan en el respectivo cargo del cual son titulares, una vez desvinculados, quienes ingresen al servicio público en dichos cargos; o los empleados públicos que sean encargados o comisionados, su asignación en ningún caso podrá superar los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 4. El presente incremento salarial, se aplicará a los Docentes municipales financiados con recursos propios y al personal administrativo (SGP) de la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Acuerdo, no comprenden a los Trabajadores Oficiales, quienes se encuentran cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 3. Autorícese al señor Alcalde de Medellín, para realizar los traslados presupuestales que demande el cumplimiento del incremento salarial dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surtirá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2021.

Dado en Medellín a los 21 días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Presidente

LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA

secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debate en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como constan en acta de plenaria Nro. 185 de 20 de noviembre de 2020.

secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ

Acuerdo 020 de 2020

“Por medio del cual se establece una estrategia para reducir la adquisición de plásticos de un sólo uso en la contratación pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas.”

EL CONCEJO DE MEDELLIN,

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y lo previsto en el numeral 9 del artículo 32 y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994:

ACUERDA

Artículo 1° Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para reducir la adquisición de los plásticos de un sólo uso en la contratación del Municipio de Medellín y todas sus entidades descentralizadas. Asimismo, reducir la utilización de plásticos de un sólo uso en los servicios contratados por el Municipio de Medellín y todas sus entidades descentralizadas. Para tal efecto, establézcase, como estrategia para reducir la adquisición de los plásticos de un sólo uso en la contratación del Municipio de Medellín y todas sus entidades descentralizadas, la implementación de un plan de acción con las determinaciones estipuladas en este acuerdo.

Parágrafo 1°: Quedan exceptuados de la presente estrategia, aquellos productos de plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a. Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene;
- b. Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación;
- c. En bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias;
- d. En bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria para la recolección o almacenamiento de muestras a analizar en laboratorios de investigación.
- e. Para pitillos plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- f. Para el empaque de alimentos indispensables que por motivos de salubridad no cuenten en el momento con otra alternativa en su transporte y almacenamiento, como carnes y quesos.
- g. Para bolsas y/o empaques adquiridos para la gestión

integral de residuos (residuos ordinarios, especiales y peligrosos), de conformidad con el Sistema de Gestión Ambiental de la entidad y las normas relativas a la prestación del servicio de aseo, entre las que se tiene la Resolución 2184 de 2019.

Parágrafo 2°: quedan exceptuados de la presente estrategia los productos de plásticos de un solo uso que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sea biodegradable en condiciones naturales (marino, terrestre o rellenos sanitarios) y que en dichos ambientes naturales presenten una degradación mayor a 60% en menos de 3 años. Esta condición deberá estar debidamente certificada según normas válidas para comprobar la biodegradación de plásticos en condiciones naturales estipuladas por la ASTM (estándares estadounidenses) como la ASTM511 y la ASTM D5338, EN (Estándares Europeos); ISO (estándares internacionales o normas NTC y formatos utilizados por la ANLA, equivalentes para Colombia.

2. Que certifiquen que contienen más de 80% de material reciclado en su composición, siempre y cuando las empresas proveedoras garanticen que estos productos sean recolectados tras su uso y aseguren su reciclaje.

Esta excepción no incluye a los plásticos compostables en condiciones industriales.

Artículo 2°. Finalidad. La implementación de una estrategia para la reducción de plásticos de un sólo uso en la contratación pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas tiene por finalidad reducir el impacto ambiental que genera la creciente generación de residuos plásticos sobre diferentes tipos de ecosistemas, no solo en jurisdicción del Municipio de Medellín, sino también por fuera de ella.

Artículo 3°. Definiciones. Para la adecuada interpretación, aplicación y, en general, para los efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Bioplástico: elemento de plástico fabricado principalmente a partir del procesamiento de vegetales como almidón de maíz, caña de azúcar, yuca entre otros. Los bioplásticos no necesariamente son biodegradables ni compostables en condiciones naturales; la mayoría de ellos requieren ser procesados en instalaciones de compostaje industrial con temperaturas por encima de los 50°C para descomponerse.

Compostable en condiciones industriales: material que para transformarse en compost (abono orgánico) requiere condiciones de temperatura, humedad u oxígeno que no

son comunes en ambientes naturales y, por lo tanto, debe ser sometido a procesos industriales (generalmente, hornos) para lograr descomponerse en compost. Incluye el ácido poliláctico (PLA).

Compostables en condiciones naturales: material que por acción de microorganismos se transforma en compost (abono orgánico) en condiciones de temperatura, humedad y oxígeno que se pueden obtener en una instalación de compostaje casero a temperatura ambiente en un periodo del orden de algunos meses.

Plástico: polímero orgánico sintético dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que generalmente incluye aditivos químicos en su composición los cuales son agregados para brindar características particulares al material. Se clasifica en PET (tereftalato de polietileno), PEAD o HDPE (polietileno de alta densidad), PVC (policloruro de vinilo), LDPE o PEBD (polietileno de baja densidad), PP (polipropileno), PS (poliestireno, popularmente conocido en Colombia como icopor) y otros.

Plástico de un solo uso: también llamados *plásticos desechables*, son plásticos diseñados para ser usados una sola vez y con corto tiempo de vida útil, sin importar su composición química, presentación o clasificación. Lo anterior incluye, pero no se limita, a elementos como bolsas de supermercado, envases de alimentos, botellas, pitillos, recipientes, vasos y cubiertos fabricados con base de poliestireno (icopor), polietileno, polipropileno, PET, PVC, ácido poliláctico (PLA), plásticos oxodegradables o cualquier otro tipo de plástico.

Residuo biodegradable: desde el punto de vista de la gestión de residuos, se consideran biodegradables los materiales que se desintegran y descomponen por la acción de microorganismos que se encuentran en la naturaleza – como hongos, bacterias y algas–, transformándose en agua, biomasa y gases como CO₂ en un periodo en el orden de días, meses o algunos años en entornos como mares, ríos, suelo orgánico o rellenos sanitarios.

Artículo 4°: Elaboración de Plan de Acción. Después de sancionado el presente acuerdo, la Secretaría de Servicios y Suministros, y la gerencia de las entidades descentralizadas deberán, cada una de ellas, construir un Plan de Acción con el fin de dar cumplimiento a la estrategia aquí expuesta.

Parágrafo 1°: El Plan de Acción deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificar los productos de plásticos de un solo uso cuya reducción total e inmediata será adoptada por la Administración Municipal y la gerencia de las entidades descentralizadas;

2. Identificar los productos de plásticos de un solo uso cuya reducción total será implementada, de forma gradual, por la Administración Municipal y la gerencia de las entidades descentralizadas en un plazo máximo de tres años;

3. Identificación de productos de plásticos de un solo uso que, por dificultades logísticas o presupuestales, serán objeto de una meta de reducción parcial. Estos productos serán identificados claramente y su selección se justificará, únicamente, por razones directamente asociadas al funcionamiento misional de las secretarías o las entidades descentralizadas;

4. Definir un cronograma que, en el caso de la reducción total (sea gradual o inmediata), permita identificar claramente en qué momento se implementará dicha reducción. Lo anterior, se establecerá según las dinámicas propias de cada entidad descentralizada o secretaría, con su debida justificación;

5. Definir un cronograma que, en el caso de los productos de plásticos de un solo uso sometidos a una meta de reducción parcial, permita identificar la meta fijada, los plazos y sus hitos al momento de la implementación, con su debida justificación;

6. Definir actividades de educación dirigidas a servidores, contratistas y proveedores, sensibilizando sobre los impactos ambientales asociados a los residuos generados por el uso excesivo de plásticos de un solo uso y las alternativas para reducir el uso de estos productos;

7. Definir mecanismos para hacer seguimiento y evaluación de la estrategia de reducción.

Parágrafo 2°: La administración municipal y las entidades descentralizadas adoptarán el presente plan de acción a partir del año siguiente a la aprobación de este acuerdo, y deberán regirse, en su elaboración y seguimiento, por lo previsto en el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015”, decreto único reglamentario del sector función pública, en lo relacionado con el sistema de gestión establecido en el Artículo 133 de la Ley 1753 del 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3°: Para implementar la reducción total o alcanzar las metas de reducción parcial, la administración municipal y las entidades descentralizadas cuentan con un plazo máximo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. A partir del cuarto año de implementación de este Acuerdo, se seguirán elaborando planes de acción anuales con el propósito de dar continuidad a los objetivos alcanzados.

Parágrafo 4°: La Administración Municipal y las gerencias de las entidades descentralizadas establecerán los mecanismos para garantizar que sus proveedores cumplan con lo previsto en el Plan de Acción al que hace alusión este Acuerdo.

Parágrafo 5°: La Administración Municipal reglamentará los Planes de Acción y articulará los mismos con las políticas de compra pública sostenible vigentes.

Artículo 5°: Compras Públicas Sostenibles. El Municipio de Medellín, dentro del modelo de Compras Públicas Sostenibles, tendrá un enfoque para el establecimiento de criterios para la adquisición de productos reutilizables, fabricados con contenido de materia prima reciclada y, biodegradables

o compostables en condiciones naturales o que cumplan con Normas Técnicas de Ecodiseño de acuerdo a lo que establezca la Mesa Nacional para la Gestión Sostenible del Plástico.

Parágrafo 1°: Se deberá incluir dentro del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos - PMIRS la adecuada gestión de los residuos generados por este tipo de materiales, garantizando su aprovechamiento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Resolución 1407 de 2018.

Artículo 6°: Seguimiento y evaluación. El Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas, a través de sus funcionarios competentes, establecerán una estrategia de medición y reporte de la información que permita llevar una trazabilidad de las acciones tomadas, determinando indicadores de gestión, impacto y resultado con el fin de que sirva como insumo para toma de decisiones a nivel de ciudad.

Parágrafo 1°: Se tendrá en cuenta para la estrategia lo referente a la Resolución 1407 de 2018, con el fin de que esta información también aporte a las metas definidas en el Plan para la Gestión Sostenible del Plástico frente a la articulación de la Responsabilidad Extendida del Productor

con otras acciones de dicho Plan.

Artículo 7°: Actualización PGIRS municipal. Para la actualización del PGIRS municipal se deberá incluir lo relacionado a la reducción de productos de plásticos de un solo uso en la ciudad.

Artículo 8°: Financiación. El municipio de Medellín, a través de las entidades encargadas de la ejecución del acuerdo dispondrá la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo municipal. En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación contempladas, consultarán las proyecciones fiscales del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cumplimiento de los indicadores de Ley en materia de solvencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal, los planes plurianuales de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal y las apropiaciones incorporadas anualmente en el presupuesto general del Municipio de Medellín en consonancia con las asignaciones priorizadas en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 9°: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

_____ Presidente

LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA

_____ Secretario

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en acta de plenaria 191 del 26 de noviembre de 2020.

_____ Secretario

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ

Acuerdo 021 de 2020

“Por medio del cual se crea el Programa de Movilidad Sostenible y Segura en el Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia en los artículos 79 y 82, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1383 de 2010, la ley 1503 de 2011, la Ley 1811 de 2016 y el Acuerdo 48 de 2014 –Plan de Ordenamiento Territorial-,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: OBJETO. Implementar una estrategia de Movilidad Sostenible y Segura en el Municipio de Medellín a través de la articulación de diferentes medios de transporte motorizado y no motorizado, por medio de soluciones sostenibles que mejoren la calidad de vida de los habitantes, de modo que se conecten sus diferentes sectores, se les dé importancia a las maneras alternativas de desplazamiento, se actúe de forma coherente con el medio ambiente, se reconozca la importancia de cuidar la vida y la integridad del ser humano en las vías y se garantice el derecho a la ciudad como mecanismo de construcción de ciudades inclusivas con una relación equilibrada y respetuosa con los entornos naturales y el ejercicio de los derechos.

PARÁGRAFO. Se tendrá en cuenta una visión de gestión de movilidad a través de la aplicación tecnológica Big Data que pueda generar información inteligente que permita a las autoridades implementar medidas de gestión de demanda y mejoramiento integral de la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS.

- **Equidad:** Darle prioridad al peatón, a la bicicleta, al transporte público y a los carros compartidos le brindará la posibilidad a todos los ciudadanos de acceder de manera indistinta al medio de desplazamiento que elija. La equidad juega un papel fundamental dentro de la Movilidad Sostenible, debido a que es la base para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, siendo posible a través de la coherencia entre los diferentes sistemas de transporte.

Con la implementación de esta estrategia, las personas podrán desplazarse a lo largo de la ciudad y tendrán acceso a múltiples posibilidades bajo una idea de imparcialidad y justicia. La Movilidad Sostenible implica un cambio en el pensamiento de las personas, debido a que todos participarán de ella, buscando el mismo objetivo y dejando de lado la idea de que unos medios de transporte dan más status que otros, para comenzar a pensar en la agilidad, la salud y el disfrute de los espacios públicos.

- **Sostenibilidad:** La Movilidad Sostenible implica

importantes ahorros para la administración y los usuarios de los diferentes medios de transporte. Los beneficios económicos van acompañados de la responsabilidad con el medio ambiente, pues pensando en las generaciones futuras deben elaborarse proyectos que busquen el desarrollo de la ciudad, y los beneficios obtenidos deben perdurar en el tiempo de manera que sean sostenibles. El desarrollo sostenible será implementado a través de tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

- **Conectividad:** Se debe apuntar a vincular los diferentes sectores de los barrios y corregimientos de Medellín, fomentando el uso de un sistema de transporte multimodal limpio que compita en condiciones adecuadas de seguridad, costo y agilidad con el transporte privado.
- **Enfoque de género:** Las mujeres tienen diferentes patrones de movilidad y de perspectiva sobre su seguridad, además de necesidades específicas, por lo que la administración debe considerarlas parte fundamental en este programa, implementándolo y haciéndole seguimiento de manera diferenciada. Esto no deja de lado a los hombres, al contrario, posibilita la inclusión de todas las personas dentro del Programa de Movilidad Sostenible y Segura.

Tener un enfoque de género posibilita mejorar en dos aspectos fundamentales: la seguridad y el incremento en el uso de medios de transporte no motorizados y transporte público, debido a que en la medida en que mejoran y son más seguras las ciclorutas, los andenes y el servicio público de la ciudad, son más las mujeres que hacen uso de estos medios de transporte.

- **Respeto del medio ambiente:** La Movilidad Sostenible busca la inclusión social de manera coherente con la conservación de los recursos y la generación de beneficios para los habitantes de Medellín. Cada una de estas posibilidades de transporte influye positivamente en la reducción de contaminación, brinda a las personas un espacio público más agradable a la hora de transitar por la ciudad y, por consiguiente, presenta a Medellín de una manera atractiva y armónica.

En cuanto a la reducción de la contaminación y la calidad del aire, se debe propender por la mejora del combustible utilizado por las fuentes móviles, de la ciudad de Medellín.

El respeto por el medio ambiente deberá comenzar por la administración municipal, la cual deberá evaluar la forma en la que sus empleados y contratistas se mueven, a fin de cumplir con la obligación de tener el Plan Empresarial de Movilidad Sostenible PlanMES, exigido por la autoridad ambiental.

- **Participación:** Vincular los diferentes actores privados, públicos y todas las personas directamente beneficiadas, para que de esta manera los aspectos tratados les den solución a las verdaderas necesidades de los medellinenses y se esté en concordancia con lo expuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia respecto a la garantía que debe otorgar la Administración Municipal a la comunidad para que participe en las diferentes decisiones con relación al medio ambiente.
- **Seguridad:** Una ciudad que se interesa por la vida de sus habitantes, que entiende la relación entre el estado de las vías, los andenes, las ciclorutas y los equipamientos con la criminalidad y los incidentes de tránsito y que, por ello su iluminación, mantenimiento y resolución de la problemática de la seguridad de las intersecciones viales son constantes.
- **Participación conjunta:** Para la ejecución del presente acuerdo se debe tener en cuenta que hay ciertos aspectos que son de competencia y/o coordinación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como titular del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA que se halla conformado por los subsistemas de transporte Masivo, Colectivo y Bicicletas Públicas, en el cual confluyen no solo servicios sino autoridades, roles y competencias.

Por lo anterior, En aquellos casos en los que se deba intervenir estos sistemas nombrados, se trabajará de manera conjunta y coordinada con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Con la implementación de esta estrategia, se brindará una atención oportuna y de calidad, logrando la disminución de los incidentes de tránsito.

- **Respeto por las normas de tránsito:** Este principio está ligado a crear una consciencia de cuidado propio y de los demás, en la que la movilidad por la ciudad es amigable. Se trata de una de las tareas más importantes de la presente estrategia, debido a que de su éxito depende no sólo el mejoramiento de los trayectos y de la experiencia diaria de desplazarse a los lugares de trabajo y estudio, sino la disminución de las riñas e incidentes de tránsito.
- **Aplicación y cumplimiento del Plan Visión Cero:** Esta política internacional plantea una nueva mirada sobre la movilidad, basada en la responsabilidad, la concurrencia y la ética de todos los actores en la vía. Basados en este plan se debe trabajar de manera conjunta para hacer conciencia y que las muertes en la vía por accidentes de tránsito puedan llegar a cero.
- **Accesibilidad universal:** La movilidad humana y vehicular de las ciudades debe pensarse atendiendo las necesidades de desplazamiento de las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, personas mayores, madres gestantes, niños, entre otros demandantes de accesibilidad. Las personas para su movilidad en las ciudades, deben poder hacer uso del espacio público y los sistemas de transporte masivos, colectivos e individuales de manera cómoda, autónoma y segura.
- **Integralidad del Territorio:** Las acciones establecidas por el Municipio de Medellín en materia de movilidad sostenible y segura deberán encontrarse armonizadas con las políticas suprarregionales metropolitanas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y el Plan Maestro de Movilidad Metropolitano y el Plan Integral de Gestión de Calidad del Aire PIGECA.
- **Pacificación de las calles:** Pensar en los peatones y bici usuarios disminuyendo la velocidad y salvando vías es parte de los principios que se deben perseguir para incentivar a los ciudadanos a dejar el vehículo particular y salir caminando en sus trayectos cortos. Además, disminuyendo la velocidad de circulación de los vehículos motorizados, en general de por lo menos en 10K/H en la zona urbana de la ciudad de Medellín, y de manera particular en áreas residenciales el establecimiento de "Zonas 30", con lo que se promueve el uso de la bicicleta y de la caminata, porque hay mayor percepción de seguridad y de convivencia en la vía. Es importante mejorar las condiciones del transporte público, avanzando en la regulación de las rutas.

Para aplicar el Plan Visión Cero es necesario adaptar todas las circunstancias posibles a las limitaciones del cuerpo humano, unir todas las fuerzas, a través del acceso a la información y la pedagogía tanto a usuarios como a quienes ofrecen servicios de transporte, construcción, reparación y mantenimiento de los elementos de la vía. El principal objetivo con la aplicación de este plan, el es cambio en las soluciones a los problemas viales, que deben estar en relación a la disminución de accidentes y sobre todo de muertes, generando entornos seguros.

La pacificación del tráfico incluye la posibilidad de aumentar las vías compartidas, que implica un cambio voluntario y armónico en el comportamiento de los actores en la vía.

- **Intermodalidad y multimodalidad:** Medellín cuenta con una amplia gama intermodal y multimodal, con la que se cubre mucha parte del territorio de la ciudad, pero, en muchos casos estos sistemas no están interconectados o estándolo no se integran tarifariamente, generando sobrecostos y barreras para los ciudadanos. La intermodalidad y la multimodalidad deben integrar bajo al mismo costo (o mejor costo) los diferentes medios de transporte, con flexibilidad de tiempo y calidad, incluyendo la mayor calidad de transbordos para garantizar una movilidad segura y sostenible.
- **Corresponsabilidad:** La participación ciudadana en los procesos de control, veeduría, mensajes de alerta, denuncias, etc., son claves para el logro de los objetivos de la administración y, específicamente, de este programa.

ARTÍCULO 3: LINEAS DE ACCIÓN.

- **Mejoramiento de la malla de andenes:** Medellín como una ciudad que busca ser atractiva para los peatones, debe ofrecer a las personas espacios accesibles e

incluyentes, lo que quiere decir que Medellín debe fortalecer su malla de andenes, de manera que esté acorde a las necesidades de las personas en lo referente a su construcción y posterior mantenimiento.

Los proyectos urbanos y los diferentes equipamientos construidos hasta la fecha, y los que serán construidos a futuro, deben ser conectados con el resto de la ciudad con andenes continuos y accesibles, de modo que las personas que deseen usarlos puedan disfrutarlos. Los andenes significan conexión y por ello mismo deben ser espacios agradables, que motiven al peatón a caminar y visitar los equipamientos construidos en la ciudad.

Se vinculará al desarrollo de esta actividad, no sólo a la administración municipal, sino al sector privado, de modo que el mejoramiento de la malla vial de andenes favorezca al peatón, al ciclista y al transporte público, con espacios que faciliten el acceso y conexión con los paraderos de buses y estaciones del transporte masivo, adaptando la infraestructura a las necesidades del ciudadano.

Se deberá trabajar por la no ocupación del espacio público, de modo que los andenes puedan ser transitados sin encontrar vendedores ambulantes o vehículos estacionados que impidan la libre circulación del peatón.

- **Carros Compartidos:** Se fomentará el uso del carro compartido, esta medida conducirá a descongestionar las vías, fortalecerá vínculos sociales y estará acorde con la ciudad respetuosa del medio ambiente que deseamos. Además, significará múltiples ahorros económicos, lo que va de la mano de una mayor comodidad en los desplazamientos, seguridad y mejoramiento de la calidad del aire.

El vehículo compartido va de la mano de una estrategia de cultura ciudadana de protección del medio ambiente, el autocuidado y la obligatoriedad de implementación de medidas para el mejoramiento en la calidad de la prestación del servicio de transporte público en torno al aprovechamiento de la capacidad vial, así como incentivos positivos para grupos poblacionales con características comunes, por ejemplo, los empleados de una misma empresa.

- **Ampliación de las ciclorutas:** incluir a la bicicleta dentro de los medios de transporte que hacen parte del sistema integrado de transporte, dadas las posibilidades de desplazamiento que brindan a los habitantes de la ciudad.

La malla de ciclorutas debe extenderse, de manera que se complete el circuito por toda la ciudad y que las personas puedan acceder a diferentes espacios a partir de este medio de transporte, incluyendo los biciparqueaderos y estaciones de bicicleta pública Encicla. También, debe instalarse toda la señalización para diferenciar adecuadamente estos espacios y la debida difusión del sistema de ciclorutas. Las ciclorutas han de estar pensadas como un instrumento de conectividad de gran importancia dentro de la ciudad y es a partir de la movilidad sostenible que este sistema se conectará con las otras maneras de desplazamiento. Además, se debe destinar recursos para el óptimo mantenimiento de la malla

de ciclorutas (las de uso mixto y exclusivo) existentes en la ciudad.

- **Aumento de bicicletas públicas:** Aumentar el número y la cobertura de las bicicletas públicas, como una alternativa de movilidad para conectarse con las estructuras y equipamientos ya existentes.

Esta línea de acción va acompañada de la necesidad de crear una cultura de sentido de pertenencia de lo público, con programas de sensibilización entre los usuarios, de modo que el préstamo de las bicicletas se vea afianzado como una manera diferente de desplazamiento, acorde a las necesidades ambientales del planeta, pero que a la vez se mantenga en condiciones óptimas para su utilización.

- **Mejoramiento de señalización:** La señalización de la ciudad deberá ser incluyente para toda la población y estar en constante revisión para su mantenimiento y adecuación, además, las personas podrán realizar peticiones respetuosas a la Secretaría de Movilidad en las que solicitarán el estudio para la posterior realización de las intervenciones que se requieran.

- **Mobiliario urbano para todos:** El mobiliario ubicado en el espacio público debe ser integrado por elementos de calidad que sean accesibles para toda la comunidad, incluyendo la comunidad con discapacidad y talla baja. Debe propenderse por la iluminación y la adecuada señalización. También, se deben incluir los teléfonos públicos, sillas, basureras, bebederos, etc., para la garantía de una movilidad centrada en el ser humano y no en los vehículos.

Los paraderos especialmente se deben adecuar con la información clara, accesible, legible, integrando tecnología que permita que se pueda hacer seguimiento en tiempo real de los recorridos del transporte público masivo, con sombra y lugares de descanso para el peatón.

- **Transporte individual de buena calidad:** Consiste en la cualificación, mejoramiento y adaptación de los automóviles que prestan servicio público de transporte individual, para que sea accesible para todos, democrático y de calidad, tanto en el trato como en la parte técnica de los automóviles.

- **Fomento de la Micromovilidad:** Considerándose el aumento de los medios alternativos de movilidad para pequeñas distancias, como la bicicleta privada, la patineta, monopatines, los patines, etc, es necesario incluirlos de manera que se respete su espacio y participación en la vía.

- **Atención temprana a incidentes de tránsito:** Se realizarán alianzas entre la administración municipal, la Policía Nacional, los Bomberos y el sector privado, de modo que se sumen esfuerzos por mejorar la atención de los incidentes de tránsito con respecto a la rapidez del cubrimiento y la calidad, poniendo siempre como principal objetivo la salud y la seguridad de los involucrados en los incidentes.

En todo caso primarán los métodos y procedimientos de manejo de conflictos, basados en acuerdos, antes que medie los procedimientos punitivos que la administración regula.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 0102 del 6 de febrero de 2019, por medio del cual se crea el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE

- **Cultura del autocuidado:** El mejoramiento de la movilidad vial no sólo depende de los medios de transporte utilizados o del respeto de las normas de tránsito; si se logra incrementar la cultura del cuidado autocuidado, se podrán disminuir también las cifras de accidentalidad, entendiendo el valor de la vida en la vía. Este proyecto puede integrarse de forma transversal a las estrategias comunicacionales que se desarrollan desde esta la Secretaría de Seguridad y Convivencia en conjunto con la Policía Nacional, para la divulgación y promoción del autocuidado, la prevención y la motivación de denuncias ciudadanas, mediante /as herramientas de recepción de la Administración Municipal.
- **Fomento del uso del transporte público colectivo:** Se emprenderán acciones que le permita ganar velocidad operacional al transporte público colectivo mediante alternativas como la segregación definitiva de carriles solo bus, implementación de carriles en contraflujo y la revisión de estrategias de operación y rediseño de servicios, que permitan favorecer la seguridad y comodidad de los usuarios, la competitividad del transporte público frente a otras alternativas de transporte privado motorizado y de servicios no autorizados de transporte, y la sostenibilidad financiera del subsistema de transporte colectivo.
- **Accesibilidad Universal:** Medellín será una ciudad incluyente con todos los actores de la movilidad en especial con aquellos más vulnerables, propiciando que las infraestructuras se piensen, diseñen y construyan pensando en estos públicos, integrándolos a la vida de la ciudad para que sean partícipes del cambio y la razón por la que en la diferencia se puede vivir sin inequidades.
- **Paraderos:** Deben existir cada vez más paraderos de transporte con suficiente a nivel, marquesina, mobiliario para sentarse y señalización. En cuando a esta última, deben existir pantallas que le brinden al usuario datos en tiempo real sobre las rutas de transporte que allí hacen su parada, información sobre el nombre y el tiempo de llegada de las rutas al paradero, así como mapas en los cuales se visualice el recorrido y las paradas de las diferentes rutas. Esta información debe presentarse en varios formatos de modo que no se excluya a las personas con discapacidad sensorial y cognitiva.

Lo anterior, de acuerdo a las consideraciones técnicas y presupuestales, toda vez que la instalación, mantenimiento y equipamiento de los paraderos responde a lineamientos de la reglamentación y a la disponibilidad de presupuestal para la inversión.

- **Transporte individual:** La Secretaría de Movilidad deberá propender porque el gremio de los taxistas se

adapte para crear condiciones de accesibilidad en el abordaje del vehículo.

- **Reducción de emisiones:** se avanzará en migrar de combustibles fósiles (como diésel, gasolina y gas) a medios de cero y ultra bajas emisiones, como la movilidad eléctrica y movilidad activa; además se implementarán estrategias que estimulen viajes cortos en la ciudad. Estos avances deberán ir en concordancia con los planes y metas que tiene la ciudad en cuanto a mejoramiento de la calidad del aire y mitigación de la crisis climática, tal como el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire del Valle de Aburrá (PIGECA) y el Plan de Acción Climática de Medellín.

PARÁGRAFO: Se trabajará por el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Maestro Metropolitano de la Bicicleta (PMB 2030) y lo dispuesto en el Plan Integral de Movilidad Sostenible y el Plan Maestro metropolitano de Movilidad (en construcción).

ARTÍCULO 4: COMPONENTES ESTRATÉGICOS.

Fortalecimiento del proyecto de bicicletas públicas

Encicla: Ampliar el número de parqueaderos y unidades disponibles de bicicletas públicas, de modo que las personas puedan acceder a ellas a través de un servicio acorde a la demanda y las necesidades del Municipio. La cobertura debe ser identificada a través de la realización de un estudio que del Área Metropolitana, en el que se identifique a los usuarios, su localización, los recorridos que realizan y, por lo tanto, el número de bicicletas requerido para el desplazamiento de éstos, también es posible integrar tecnologías que permitan salvar las pendientes propias de la topografía de la ciudad. Además, se propone ampliar el horario para que se integre al del sistema Metro.

Además, se trabajará por identificar, diseñar, implementar y construir dispositivos que ayuden a salvar las altas pendientes de la ciudad, de tal manera que esta impedancia no sea la excusa para no llegar a los sectores más vulnerables de la ciudad.

PARÁGRAFO: Se deberán identificar las necesidades y cobertura mediante un estudio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, analizando la posibilidad de realizar un Plan de Bicicletas a nivel municipal, integrado y articulado al Plan Integral de Movilidad Sostenible.

- **Incentivos para los bici-usuarios frecuentes:** coordinar y establecer alianzas para incentivar a las personas por el uso frecuente de la bicicleta como medio de movilidad, creando una línea de incentivos para quienes van y vienen a su trabajo, a los edificios públicos, a establecimientos de comercio de manera limpia y sostenible.
- **Aumento de Ciclorutas:** Ampliar la malla de ciclorutas que conecten los destinos frecuentes de la población y así mismo, los diferentes equipamientos de la ciudad a través de dichas obras, teniendo en cuenta todo lo relacionado con mantenimiento posterior que requieran.

Las ciclorutas han de ser vistas como un elemento de conectividad entre los diferentes lugares, por lo tanto, su cantidad y calidad deben extenderse de manera significativa por todo el territorio. Se trata de transformar la forma en la que las personas interactúan con su ciudad, acercándolas a la naturaleza y brindándoles espacios valiosos que fortalezcan su calidad de vida.

Asociado a este tema se debe informar a la comunidad de su importancia evitando que se conviertan en espacios de parqueo ilegal, y cuál será la conectividad a través de ellas comunicando los mapas y recorridos posibles en bicicleta a los sitios públicos de interés.

- **Beneficios a los usuarios del carro compartido:** La alternativa de carros compartidos debe otorgarles a sus usuarios el beneficio de desplazarse en los días de pico y placa sin restricción.

Además, se buscarán alianzas con las diferentes universidades de Medellín, centros empresariales y centros comerciales para que se brinden promociones a las personas que implementan este mecanismo por medio de rebajas en los costos de parqueo, puestos preferenciales o exenciones en el pago para quienes sean usuarios asiduos. Se exceptúan de los incentivos de los carros compartidos a los vehículos que utilicen Diesel como combustible.

- **Ampliación y Mejoramiento de la malla de andenes, senderos y corredores:** El subsistema de equipamientos colectivos se encuentra distribuido a lo largo de todo el territorio municipal y constituye un componente esencial dentro del sistema público colectivo. Adicionalmente, los equipamientos colectivos son aquellos espacios donde se cubren las necesidades colectivas de la población, tanto desde el nivel vecinal y veredal hasta el supramunicipal. Por lo tanto, se desarrollarán acciones de generación, mantenimiento y restitución de los corredores y andenes, de tal manera que se garantice la accesibilidad a los equipamientos y su articulación con el subsistema de movilidad y de espacio público de esparcimiento y encuentro. Así mismo, se ejecutarán acciones que fomenten el acceso de la población a los servicios dotacionales, de tal manera que se garantice el incremento en los niveles de habitabilidad urbana, y la consolidación del sistema público colectivo de la ciudad en general, con especial énfasis en la conexión con estaciones y paradas del transporte público masivo y colectivo con el fin de propiciar la caminata para el viaje de primera y última milla

El mantenimiento de esta malla de andenes será una responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura Física y el diseño de las campañas de sensibilización para que hagan uso racional de los diferentes andenes, senderos y corredores será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad con el apoyo de la Secretaría de Cultura Ciudadana. Se debe buscar crear un sentido de pertenencia que vincule a las personas cercanas para que éstas se preocupen por el cuidado de los andenes, senderos y corredores, esperando así que no sólo sea la administración quien se encargue del mantenimiento de dichos proyectos.

Los diferentes equipamientos de la ciudad se encuentran distribuidos por todo el territorio, deben tener una conexión clara entre ellos, lo cual facilitará su visita y crecimiento del turismo. Por lo tanto, con la ampliación, diseño y mantenimiento de los andenes, senderos y corredores se propenderá por ello, sirviendo de conexión e impulsando la buena imagen de la ciudad incluyendo así mismo un sistema de arbolado que mejore el microclima y en los tiempos de lluvia para brindar una movilidad continua.

Se deberá permitir el uso y el disfrute del mobiliario urbano por todas las personas, incluyendo aquellas con movilidad reducida, de talla baja y niños, por lo cual las basureras, las cabinas de teléfono y los bebederos deben disponerse a alturas y con un diseño que permita que las personas usuarias de silla de ruedas, las personas de talla baja y los niños puedan hacer uso de estos.

Estas infraestructuras deben acompañarse de la red de cámaras de seguridad de la ciudad, así como de un sistema de arbolado que mejore el microclima y proteja en los tiempos de lluvia para una movilidad continua.

- **Colaboración por parte del transporte público:** Las empresas prestadoras del servicio de transporte público deberán ser considerados como uno de los principales colaboradores, debido a que son un elemento fundamental dentro de la construcción de la Movilidad Sostenible y Segura. El respeto por el peatón, el ciclista y los demás conductores es el presupuesto y la única manera de forjar un sistema que beneficie a todos los sectores y actores.
- **Formación a conductores y peatones:** Buscar nuevas estrategias y metodologías para formar a los conductores y peatones para respetar al otro en la vía, para cumplir las normas de tránsito y las señales en la vía, como elementos que ayudan a proteger la vida propia y la de los demás. Además, se promoverá la no ocupación y el respeto del espacio público y se fomentará la ecoconducción para tener un mantenimiento preventivo de los vehículos y tener prácticas de conducción encaminadas a disminuir las emisiones. Es fundamental plantear esta formación en términos de la ética y la responsabilidad de todos los actores en la vía.

Se tendrán en cuenta los resultados de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá para la construcción del modelo de gestión cultural para el transporte público de Medellín.

- **Sistema de Transporte Multimodal e intermodal:** Se debe propender porque el sistema integrado de transporte sea también concebido como un sistema multimodal e intermodal, es decir, que en un recorrido una persona pueda realizar trasbordos y tenga diferentes opciones de transporte para realizar un mismo viaje de manera más directa, cómoda, segura y económica según su realidad y dinámica de desplazamiento, de tal manera que se vean beneficiados los usuarios de bicicleta con la Ley 1811 de 2016 y la administración sea garante de su cumplimiento.

Unificación de Tarifas: El sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá en la circunscripción de Medellín en principio, debe unificar el costo de las tarifas de todos los medios de transporte, como también se deben mantener los convenios hechos entre los componentes para favorecer el paso de uno a otro sin tropiezos, demoras, restricciones ni horarios. Se debe aprovechar la tarjeta de ciudad Cívica ya que está habilitada técnica y operativamente para atender instrucciones de implementación del modelo de unificación de tarifas desde una política tarifaria que sea impartida por las autoridades de transporte.

El uso de tarjetas tipo Cívica, facilitará que en lo posible no se use dinero en efectivo para realizar el pago para acceder al sistema. Es por esto que tanto que buses y otros componentes que requieran pago, deben acoplarse a la tecnología necesaria para la lectura de tarjetas inteligentes, pero sin excluir a quienes no cuenten con la tarjeta y pagan en efectivo.

- **Campañas de respeto por las normas de tránsito:** La Secretaría de Movilidad se encargará de coordinar las campañas educativas y se articulará con la Secretaría de Cultura Ciudadana para transmitir a las personas la importancia de cuidar la vida en la vía.
- **Acompañamiento a víctimas de incidentes de tránsito:** La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos se articulará con la Secretaría de Salud para vincular a las familias y víctimas de incidentes de tránsito a los programas de acompañamiento psicológico del Plan de Desarrollo.
- **Incentivos para viajes peatonales:** Coordinar y establecer alianzas para incentivar a las personas que realizan viajes a pie, como medio de movilidad frecuente, creando una línea de incentivos para quienes van y vienen de su trabajo, a los edificios públicos, a establecimientos de comercio de manera limpia y sostenible.
- **Pasos peatonales seguros:** se identificarán los cruces viales donde se presentes altos niveles de accidentalidad de peatones en las comunas y corregimientos del municipio y se adelantarán las intervenciones necesarias físicas, de infraestructura, de señalización, etc., para disminuir dicha accidentalidad. Cuando las vías sean de jurisdicción departamental o nacional se adelantarán las gestiones necesarias para que la entidad competente realice las intervenciones a las que haya lugar.

PARÁGRAFO. Se deberá trabajar por la no ocupación del espacio público, de modo que los andenes y ciclorutas **puedan ser transitados sin encontrar obstáculos que impidan la libre circulación**

ARTÍCULO 5: RESPONSABLES. El desarrollo de este programa estará en cabeza de la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de Planeación, contarán con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura Física, la de Cultura Ciudadana (desde los apoyos y campañas que tiene la dependencia en temas de movilidad sostenible), Inclusión Social Familia y Derechos Humanos, Salud, la Subsecretaría de Espacio Público y el Área Metropolitana del

Valle de Aburrá. Toda construcción o ampliación de andenes, senderos, corredores o ciclorutas debe ir en concordancia con lo expresado en el Plan de Ordenamiento Territorial y las demás disposiciones que se dictan desde el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 6: MESA INSTITUCIONAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA. Se conformará la Mesa Institucional de Movilidad Sostenible y Segura de Medellín, la cual será liderada por la Secretaría de Movilidad y tendrá por objetivo estudiar y facilitar el proceso de aprobación de los proyectos de movilidad sostenible y segura en el Municipio de Medellín.

Esta mesa estará conformada por un representante de cada una de las dependencias mencionadas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. El objetivo de esta mesa estará encaminado a discutir asuntos relacionados con la movilidad sostenible y segura, por lo que no se duplicarán funciones con las demás mesas conformadas en asuntos de movilidad por mandato del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín.

ARTÍCULO 7: DIFUSIÓN. El Municipio de Medellín, a través del Departamento de Planeación, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Cultura Ciudadana diseñará e implantará una estrategia que permita informar a las autoridades y comunidad en general sobre los diferentes proyectos llevados a cabo, con el objetivo de sensibilizar a las personas sobre la importancia de construir sentido de pertenencia, conocer el funcionamiento de los diferentes medios de transporte y cumplir con las normas de tránsito en aras del desarrollo de la ciudad.

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN. El Municipio de Medellín a través de sus secretarías y entes descentralizados apropiará y destinará los recursos necesarios para la financiación del "Programa de Movilidad Sostenible y Segura en el Municipio de Medellín". En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación consultarán las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo en armonía con los Planes Plurianuales de Inversión del Plan de Desarrollo y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y las apropiaciones incorporadas anualmente en el presupuesto de las Secretarías y entes responsables, en armonía con las asignaciones contenidas en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

PARÁGRAFO. La destinación de recursos deberá ser coherente con las políticas de movilidad sostenible y la pirámide invertida de movilidad, favoreciendo inicialmente, los programas y proyectos que promuevan la caminata, la bicicleta y el transporte público.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN. Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes Reglamentará este Acuerdo dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

ARTICULO 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

_____ Presidente

LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA

_____ Secretario

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en acta de plenaria 193 del 28 de noviembre de 2020.

_____ Secretario

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ

Acuerdo 023 de 2020

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 066 de 2017”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y las leyes 1551 de 2012 y 2010 de 2019

UNIFICADO. En desarrollo de lo prescrito por el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el numeral 21 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

“ARTÍCULO 21. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL

| RESIDENCIAL | | | | | | | |
|------------------------------|---------------|-------------------|-------|-------|-------|-------|------|
| RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES | | MILAJES x ESTRATO | | | | | |
| | | EST 2 | EST 3 | EST 4 | EST 5 | EST 6 | |
| EST 1 | | | | | | | |
| 0 | 5.796.400 | 5,0 | | | | | |
| 5.796.401 | 11.592.800 | 5,4 | | | | | |
| 11.592.801 | 17.389.100 | 5,8 | 6,0 | | | | |
| 17.389.101 | 34.778.200 | 6,3 | 6,5 | 7,0 | | | |
| 34.778.201 | 57.963.700 | 6,9 | 7,1 | 7,5 | 8,0 | | |
| 57.963.701 | 92.741.900 | 7,5 | 7,8 | 8,0 | 8,4 | 9,0 | |
| 92.741.901 | 139.112.900 | 8,2 | 8,5 | 8,7 | 9,0 | 9,4 | 10,0 |
| 139.112.901 | 208.669.400 | 9,0 | 9,3 | 9,4 | 9,6 | 9,9 | 10,4 |
| 208.669.401 | 289.818.500 | 9,8 | 10,2 | 10,2 | 10,3 | 10,5 | 10,8 |
| 289.818.501 | 405.745.900 | 10,7 | 11,0 | 11,0 | 11,0 | 11,2 | 11,4 |
| 405.745.901 | 579.637.000 | 11,7 | 12,0 | 12,0 | 12,0 | 12,0 | 12,0 |
| 579.637.001 | 811.491.900 | 12,8 | 13,0 | 13,0 | 13,0 | 13,0 | 13,0 |
| 811.491.901 | 1.159.274.100 | 14,0 | 14,0 | 14,0 | 14,0 | 14,0 | 14,0 |
| MAS DE | 1.159.274.101 | 15,0 | 15,0 | 15,0 | 15,0 | 15,0 | 15,0 |

| NO RESIDENCIAL | | |
|----------------|-------------|--------|
| RANGO | | TARIFA |
| 0 | 17.389.100 | 9,0 |
| 17.389.101 | 28.981.900 | 9,5 |
| 28.981.901 | 46.371.000 | 10,0 |
| 46.371.001 | 69.556.400 | 10,7 |
| 69.556.401 | 104.334.700 | 11,5 |
| 104.334.701 | 150.705.600 | 12,3 |
| 150.705.601 | 220.262.100 | 13,1 |
| 220.262.101 | 313.004.000 | 14,0 |
| MAS DE | 313.004.001 | 15,0 |

| LOTES | |
|--|---------------|
| DESCRIPCIÓN | TARIFA |
| <i>LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO - LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO</i> | 33 |
| <i>DEMÁS LOTES (no urbanizable, interno, solar, con mejoras, etc.)</i> | 9 |

DEFINICIONES. Para los efectos contemplados en este Estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

1. **LOTE SOLAR.** Es el lote anexo a la construcción, con matrícula inmobiliaria independiente y del mismo propietario de la construcción y que la única forma en que se puede entrar a él es por la edificación existente. Si en dicho lote es posible construir edificación con entrada independiente al del inmueble construido, el predio se considerará Lote Urbanizable, no Lote Solar. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.
2. **LOTE INTERNO.** Faja de terreno que no cuenta con vías de acceso y que la única forma de hacerlo es a través de predio ajeno. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.
3. **LOTE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.** Es el que tiene aprobada su licencia de construcción, ha iniciado obras de ingeniería civil a nivel de fundaciones, indicativas de los avances de la construcción del proyecto licenciado y hasta por la vigencia de la licencia.
4. **LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO.** Es el ubicado en suelo urbano, que no ha sido desarrollado y en el cual se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaba con licencia de urbanización no se urbanizó.
5. **LOTE NO URBANIZABLE.** Es el que se encuentra dentro del perímetro urbano municipal, y que según el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín no es susceptible de ser urbanizado.
6. **LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO.** Es el ubicado en suelo urbano del Municipio de Medellín, desprovisto de áreas construidas, que dispone de servicios públicos básicos, de la infraestructura vial adecuada para su inmediato desarrollo, y los que sólo dispongan de edificaciones transitorias o inestables como cubiertas livianas sin pisos definitivos y similares.
7. **CONSTRUCCIÓN NUEVA.** Es la que se emprenda a partir de la vigencia de este Estatuto, bajo la modalidad de licencia de construcción para obra nueva. Se excluyen las construcciones producto de las licencias de construcción en las modalidades de ampliación y de las licencias de reconocimiento.
8. **LOTE CON MEJORAS.** Es el predio que presenta una o varias mejoras, consistentes en una o varias construcciones permanentes, realizadas con el

consentimiento o no de su propietario.

PARÁGRAFO 1°: Los inmuebles situados en el área rural del Municipio de Medellín que hagan parte de parcelaciones o que estén destinados a fincas de recreo, se considerarán como predios urbanos para fines del impuesto predial y como tales serán gravados.

PARÁGRAFO 2°: Cuando en el área rural no haya estratificación, la liquidación del Impuesto Predial Unificado se realizará teniendo en cuenta las tarifas correspondientes al estrato 1 para los inmuebles residenciales

PARÁGRAFO 3°: El predio dividido por el perímetro urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

PARÁGRAFO 4°: La Administración Municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley a los siguientes inmuebles:

1. Edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Proyectos de construcción de Vivienda de Interés Prioritario que obtengan licencia de construcción como tal, y que en el momento de la inscripción se identifique que el valor comercial no esté acorde con lo licenciado.
3. Predios incorporados de manera oficiosa por la autoridad catastral, cuando el obligado no informe la mutación de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 5°. En el caso de los proyectos asociados a las Áreas de Revitalización Económica conforme con lo dispuesto en el artículo 543 del Acuerdo 048 de 2014, la Administración Municipal liquidará a solicitud del contribuyente, la tabla tarifaria del presente artículo incrementada en la proporción designada para el mecanismo a partir de la vigencia fiscal siguiente al momento en el cual se determine el área de influencia.

La Administración Municipal reglamentará las condiciones para la concurrencia de los propietarios de los inmuebles, el tipo y alcance de los servicios suplementarios y las mejoras que se pacten y las demás actuaciones necesarias para la implementación del instrumento.

PARÁGRAFO 6°. Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral general o permanente de conformidad con el Decreto 148 de 2020, independientemente del valor del avalúo catastral obtenido siguiendo los procedimientos

catastrales, el incremento del impuesto predial unificado, para la primera vigencia en que se aplique dicho valor, será el mayor entre la meta de inflación de largo plazo y el 3.5% calculado con respecto al valor pagado por dicho tributo en el año anterior. Para las vigencias posteriores se aplicarán los límites establecidos en la Ley 1995 de 2019

Esta limitación no será aplicable para las exclusiones contenidas en el Parágrafo del artículo 2° de la Ley 1995 de 2019.”

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 55-1 al Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 55-1. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el municipio de Medellín el modelo de tributación opcional de determinación integral denominado Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

En las cuestiones que no fueren reguladas por este acuerdo, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones consagradas en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional y sus decretos reglamentarios y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019, no estarán

obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

Si estarán obligados a presentar declaración y pago, aquellos contribuyentes que bajo acto administrativo o por este acuerdo sean nombrados como agentes de retención o autorretención, el cual deberá cumplir con las obligaciones formales frente a dicha responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación definido por la Ley, informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro único Tributario y copia del documento de identificación, cédula, RUT.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 55-2 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 55-2. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST.

De conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, reglamentado por el Decreto 1091 de 2020, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

| Numeral actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario | Grupo de actividades | Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio |
|--|----------------------|---|
| 1 | Comercial | 11.50 |
| | Servicios | 11.50 |
| 2 | Comercial | 11.50 |
| | Servicios | 11.50 |
| | Industrial | 8.05 |
| 3 | Servicios | 11.50 |
| | Industrial | 8.05 |
| 4 | Servicios | 11.50 |

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores tarifas establecidas por mil comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, en caso de existir, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del Régimen Simple, se incluye como guía el código y la descripción de la Clasificación de Actividades Económicas -CIU, adoptado

por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- mediante el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

CÓDIGOS CIU

Las siguientes son las tarifas del impuesto de Industria y Comercio

| CODIGO CIIU | ACTIVIDAD | TARIFA |
|-------------------|--|--------|
| INDUSTRIAL | | |
| 1011 | Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos. | 7 |
| 1012 | Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos. | 7 |
| 1020 | Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. | 7 |
| 1030 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal. | 7 |
| 1040 | Elaboración de productos lácteos. | 7 |
| 1051 | Elaboración de productos de molinería. | 7 |
| 1052 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. | 7 |
| 1061 | Trilla de café. | 7 |
| 1062 | Descafeinado, tosti6n y molienda del caf6. | 7 |
| 1063 | Otros derivados del caf6. | 7 |
| 1071 | Elaboraci6n y refinaci6n de az6car. | 7 |
| 1072 | Elaboraci6n de panela. | 7 |
| 1081 | Elaboraci6n de productos de panadería. | 7 |
| 1082 | Elaboraci6n de cacao, chocolate y productos de confitería. | 7 |
| 1083 | Elaboraci6n de macarrones, fideos, alcu6cuz y productos farináceos similares. | 7 |
| 1084 | Elaboraci6n de comidas y platos preparados. | 7 |
| 1089 | Elaboraci6n de otros productos alimenticios n.c.p. | 7 |
| 1090 | Elaboraci6n de alimentos preparados para animales. | 7 |
| 1101 | Destilaci6n, rectificaci6n y mezcla de bebidas alcoh6licas. | 7 |
| 1102 | Elaboraci6n de bebidas fermentadas no destiladas. | 7 |
| 1103 | Producci6n de malta, elaboraci6n de cervezas y otras bebidas malteadas. | 7 |
| 1104 | Elaboraci6n de bebidas no alcoh6licas, producci6n de aguas minerales y de otras aguas embotelladas. | 7 |
| 1200 | Elaboraci6n de productos de tabaco. | 7 |
| 1311 | Preparaci6n e hilatura de fibras textiles. | 7 |
| 1312 | Tejeduría de productos textiles. | 7 |
| 1313 | Acabado de productos textiles. | 7 |
| 1391 | Fabricaci6n de tejidos de punto y ganchillo. | 7 |
| 1392 | Confecci6n de artí6culos con materiales textiles, excepto prendas de vestir. | 7 |
| 1393 | Fabricaci6n de tapetes y alfombras para pisos. | 7 |
| 1394 | Fabricaci6n de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes. | 7 |
| 1399 | Fabricaci6n de otros artí6culos textiles n.c.p. | 7 |
| 1410 | Confecci6n de prendas de vestir, excepto prendas de piel. | 7 |
| 1420 | Fabricaci6n de artí6culos de piel. | 7 |
| 1430 | Fabricaci6n de artí6culos de punto y ganchillo. | 7 |
| 1511 | Curtido y recurtido de cueros; recurtido y <i>teñido de pieles</i> . | 7 |
| 1512 | Fabricaci6n de artí6culos de viaje, bolsos de mano y artí6culos similares elaborados en cuero, y fabricaci6n de artí6culos de talabartería y guarnicionería. | 7 |
| 1513 | Fabricaci6n de artí6culos de viaje, bolsos de mano y artí6culos similares; artí6culos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales. | 7 |
| 1521 | Fabricaci6n de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela. | 7 |
| 1522 | Fabricaci6n de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel. | 7 |
| 1523 | Fabricaci6n de partes del calzado. | 7 |
| 1610 | Aserrado, acepillado e impregnaci6n de la madera. | 7 |
| 1620 | Fabricaci6n de hojas de madera para enchapado; fabricaci6n de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partí6culas y otros tableros y paneles. | 7 |
| 1630 | Fabricaci6n de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcci6n. | 7 |

| | | |
|------|---|---|
| 1640 | Fabricación de recipientes de madera. | 7 |
| 1690 | Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería. | 7 |
| 1701 | Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón. | 7 |
| 1702 | Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón. | 7 |
| 1709 | Fabricación de otros artículos de papel y cartón. | 7 |
| 1811 | Actividades de impresión. | 7 |
| 1812 | Actividades de servicios relacionados con la impresión. | 7 |
| 1820 | Producción de copias a partir de grabaciones originales. | 7 |
| 1910 | Fabricación de productos de barro, loza, cerámica, porcelana en hornos de coque. | 7 |
| 1921 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo y el carbón | 7 |
| 1922 | Actividad de mezcla de combustibles. | 7 |
| 2011 | Fabricación de sustancias y productos químicos básicos. | 7 |
| 2012 | Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados. | 7 |
| 2013 | Fabricación de plásticos en formas primarias. | 7 |
| 2014 | Fabricación de caucho sintético en formas primarias. | 7 |
| 2021 | Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario. | 7 |
| 2022 | Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas. | 7 |
| 2023 | Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador. | 7 |
| 2029 | Fabricación de otros productos químicos n.c.p. | 7 |
| 2030 | Fabricación de fibras sintéticas y artificiales. | 7 |
| 2100 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico. | 7 |
| 2211 | Fabricación de llantas y neumáticos de caucho | 7 |
| 2219 | Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p. | 7 |
| 2221 | Fabricación de formas básicas de plástico. | 7 |
| 2229 | Fabricación de artículos de plástico n.c.p. | 7 |
| 2310 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio. | 7 |
| 2391 | Fabricación de productos refractarios. | 7 |
| 2392 | Fabricación de materiales de arcilla para la construcción. | 7 |
| 2393 | Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana. | 7 |
| 2394 | Fabricación de cemento, cal y yeso. | 7 |
| 2395 | Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso. | 7 |
| 2396 | Corte, tallado y acabado de la piedra. | 7 |
| 2399 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p. | 7 |
| 2410 | Industrias básicas de hierro y de acero. | 7 |
| 2421 | Industrias básicas de metales preciosos. | 7 |
| 2429 | Industrias básicas de otros metales no ferrosos. | 7 |
| 2431 | Fundición de hierro y de acero. | 7 |
| 2432 | Fundición de metales no ferrosos. | 7 |
| 2511 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural. | 7 |
| 2512 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías. | 7 |
| 2513 | Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central. | 7 |
| 2520 | Fabricación de armas y municiones. | 7 |
| 2591 | Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia. | 7 |
| 2592 | Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado. | 7 |

| | | |
|------|---|---|
| 2593 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería. | 7 |
| 2599 | Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p. | 7 |
| 2610 | Fabricación de componentes y tableros electrónicos. | 7 |
| 2620 | Fabricación de computadoras y de equipo periférico. | 7 |
| 2630 | Fabricación de equipos de comunicación. | 7 |
| 2640 | Fabricación de aparatos electrónicos de consumo. | 7 |
| 2651 | Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control. | 7 |
| 2652 | Fabricación de relojes. | 7 |
| 2660 | Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico. | 7 |
| 2670 | Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico. | 7 |
| 2680 | Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos. | 7 |
| 2711 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos. | 7 |
| 2712 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica. | 7 |
| 2720 | Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. | 7 |
| 2731 | Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica. | 7 |
| 2732 | Fabricación de dispositivos de cableado. | 7 |
| 2740 | Fabricación de equipos eléctricos de iluminación. | 7 |
| 2750 | Fabricación de aparatos de uso doméstico. | 7 |
| 2811 | Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna. | 7 |
| 2813 | Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas. | 7 |
| 2814 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión. | 7 |
| 2817 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales. | 7 |
| 2816 | Fabricación de equipo de elevación y manipulación. | 7 |
| 2816 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico). | 7 |
| 2818 | Fabricación de herramientas manuales con motor. | 7 |
| 2819 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. | 7 |
| 2821 | Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal. | 7 |
| 2822 | Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta. | 7 |
| 2823 | Fabricación de maquinaria para la metalurgia. | 7 |
| 2824 | Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción. | 7 |
| 2825 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. | 7 |
| 2826 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros. | 7 |
| 2829 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p. | 7 |
| 2910 | Fabricación de vehículos automotores y sus motores. | 7 |
| 2920 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques. | 7 |
| 2930 | Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. | 7 |
| 3011 | Construcción de barcos y de estructuras flotantes. | 7 |
| 3012 | Construcción de embarcaciones de recreo y deporte. | 7 |
| 3020 | Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles. | 7 |
| 3030 | Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas. | 7 |
| 3040 | Fabricación de vehículos militares de combate. | 7 |
| 3091 | Fabricación de motocicletas. | 7 |
| 3092 | Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad. | 7 |
| 3099 | Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. | 7 |
| 3110 | Fabricación de muebles. | 7 |

| | | |
|-------------------|---|---------------|
| 3120 | Fabricación de colchones y somieres. | 7 |
| 3210 | Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos. | 7 |
| 3220 | Fabricación de instrumentos musicales. | 7 |
| 230 | Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte. | 7 |
| 3240 | Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas. | 7 |
| 3250 | Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario). | 7 |
| 3290 | Otras industrias manufactureras n.c.p. | 7 |
| COMERCIAL | | |
| CODIGO CIU | ACTIVIDAD | TARIFA |
| 4511 | Comercio de vehículos automotores nuevos. | 10 |
| 4512 | Comercio de vehículos automotores usados. | 10 |
| 4530 | Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. | 10 |
| 4541 | Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. | 10 |
| 4610 | Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata. | 10 |
| 4620 | Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos. | 10 |
| 4631 | Comercio al por mayor de productos alimenticios. | 10 |
| 4632 | Comercio al por mayor de bebidas y tabaco. | 10 |
| 4641 | Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico. | 10 |
| 4642 | Comercio al por mayor de prendas de vestir. | 10 |
| 4643 | Comercio al por mayor de calzado. | 10 |
| 4644 | Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico. | 10 |
| 4645 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. | 10 |
| 4649 | Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos | 10 |
| 4651 | Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática. | 10 |
| 4652 | Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones. | 10 |
| 4653 | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios. | 10 |
| 4659 | Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo | 10 |
| 4661 | Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos. | 10 |
| 4662 | Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos. | 10 |
| 4663 | Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción. | 10 |
| 4664 | Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario. | 10 |
| 4665 | Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. | 10 |
| 4669 | Comercio al por mayor de otros productos n.c.p. | 10 |
| 4690 | Comercio al por mayor no especializado. | 10 |
| 4711 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco. (Tiendas, Graneros, Legumbrerías, minimercados, supermercados, dulcerías) | 10 |
| 4719 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco. (Tiendas mixtas, minimercados y supermercados) | 10 |
| 4721 | Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados. | 10 |

| | | |
|-------------------|---|---------------|
| 4722 | Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4723 | Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4724 | Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados. (Solo para llevar) | 10 |
| 4729 | Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados. | 10 |
| 4731 | Comercio al por menor de combustible para automotores. | 10 |
| 4732 | Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. | 10 |
| 4741 | Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. | 10 |
| 4742 | Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4751 | Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados. | 10 |
| 4752 | Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados. | 10 |
| 4753 | Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados. | 10 |
| 4754 | Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación. | 10 |
| 4755 | Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico. | 10 |
| 4759 | Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados. | 10 |
| 4761 | Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4762 | Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4769 | Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados. (Jugueterías, piñaterías y similares) | 10 |
| 4771 | Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel, cuero y similares) en establecimientos especializados. | 10 |
| 4772 | Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados. | 10 |
| 4773 | Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. | 10 |
| 4774 | Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados. | 10 |
| 4775 | Comercio al por menor de artículos de segunda mano. | 10 |
| 4781 | Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles. | 10 |
| 4782 | Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles. | 10 |
| 4789 | Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. | 10 |
| 4791 | Comercio al por menor realizado a través de internet. | 10 |
| 4792 | Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo. | 10 |
| 4799 | Otros tipos de comercio. | 10 |
| SERVICIOS | | |
| CODIGO CIU | ACTIVIDAD | TARIFA |
| 130 | Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales). | 10 |
| 161 | Actividades de apoyo a la agricultura. | 10 |
| 162 | Actividades de apoyo a la ganadería. | 10 |
| 163 | Actividades posteriores a la cosecha. | 10 |

| | | |
|------|---|----|
| 164 | Tratamiento de semillas para propagación. | 10 |
| 240 | Servicios de apoyo a la silvicultura. | 10 |
| 990 | Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras. | 10 |
| 2212 | Reencauche de llantas usadas | 10 |
| 3311 | Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal. | 10 |
| 3312 | Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo. | 10 |
| 3313 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico. | 10 |
| 3314 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico. | 10 |
| 3315 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas. | 10 |
| 3319 | Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. | 10 |
| 3320 | Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial. | 10 |
| 3511 | Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Generación de energía eléctrica. | 10 |
| 3512 | Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Transmisión de energía eléctrica. | 10 |
| 3513 | Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Distribución de energía eléctrica. | 10 |
| 3514 | Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Comercialización de energía eléctrica. | 10 |
| 3520 | Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías. | 10 |
| 3530 | Suministro de vapor y aire acondicionado. | 10 |
| 3600 | Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Captación, tratamiento y distribución de agua. | 10 |
| 3700 | Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Evacuación y tratamiento de aguas residuales. | 10 |
| 3811 | Recolección de desechos no peligrosos. | 10 |
| 3812 | Recolección de desechos peligrosos. | 10 |
| 3821 | Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos. | 10 |
| 3822 | Tratamiento y disposición de desechos peligrosos. | 10 |
| 3830 | Recuperación de materiales. | 10 |
| 3900 | Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.8 | 10 |
| 4111 | Construcción de edificios residenciales. | 10 |
| 4112 | Construcción de edificios no residenciales. | 10 |
| 4210 | Construcción de carreteras y vías de ferrocarril. | 10 |
| 4220 | Construcción de proyectos de servicio público. | 10 |
| 4290 | Construcción de otras obras de ingeniería civil. | 10 |
| 4311 | Demolición. | 10 |
| 4312 | Preparación del terreno para la construcción | 10 |
| 4321 | Instalaciones eléctricas. | 10 |
| 4322 | Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado. | 10 |
| 4329 | Otras instalaciones especializadas. | 10 |
| 4330 | Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. | 10 |
| 4390 | Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil. | 10 |
| 4520 | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. | 10 |
| 4542 | Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas. | 10 |
| 4911 | Transporte férreo de pasajeros. | 10 |
| 4912 | Transporte férreo de carga. | 10 |
| 4921 | Transporte de pasajeros. | 10 |
| 4922 | Transporte mixto. | 10 |
| 4923 | Transporte de carga por carretera. | 10 |

| | | |
|------|---|----|
| 4930 | Transporte por tuberías. | 10 |
| 5210 | Almacenamiento y depósito. | 10 |
| 5221 | Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios parqueaderos para el transporte terrestre. | 10 |
| 5224 | Manipulación de carga. | 10 |
| 5229 | Otras actividades complementarias al transporte. | 10 |
| 5310 | Actividades postales nacionales. | 10 |
| 5320 | Actividades de mensajería. | 10 |
| 5511 | Alojamiento en hoteles, restaurantes turísticos y parques recreacionales | 10 |
| 5512 | Alojamiento en apartahoteles. | 10 |
| 5513 | Alojamiento en centros vacacionales. | 10 |
| 5514 | Alojamiento rural. | 10 |
| 5519 | Otros tipos de alojamientos para visitantes. | 10 |
| 5520 | Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales. | 10 |
| 5530 | Servicio por horas (Alojamiento) | 10 |
| 5590 | Otros tipos de alojamiento n.c.p. | 10 |
| 5611 | Expendio a la mesa de comidas preparadas sin venta de licor | 10 |
| 5612 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas sin venta de licor | 10 |
| 5613 | Expendio de comidas preparadas en cafeterías sin venta de licor | 10 |
| 5619 | Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. sin venta de licor | 10 |
| 5621 | Logística y abastecimiento de eventos, Catering para eventos. | 10 |
| 5629 | Actividades de otros servicios de comidas. | 10 |
| 5630 | Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, Fuentes de soda, discotecas, estaderos, heladerías, bares, cantinas, tabernas, griles, estanquillos, licoreras, y clubes sociales | 10 |
| 5820 | Edición de programas de informática (software). | 10 |
| 5911 | Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión. | 10 |
| 5912 | Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión. | 10 |
| 5913 | Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión. | 10 |
| 5914 | Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos. | 10 |
| 5920 | Actividades de grabación de sonido y edición de música. | 10 |
| 6010 | Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora. | 10 |
| 6020 | Actividades de programación y transmisión de televisión. | 10 |
| 6110 | Actividades de telecomunicaciones alámbricas. | 10 |
| 6120 | Actividades de telecomunicaciones inalámbricas. | 10 |
| 6130 | Actividades de telecomunicación satelital. | 10 |
| 6190 | Otras actividades de telecomunicaciones. | 10 |
| 6201 | Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas). | 10 |
| 6202 | Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas. | 10 |
| 6209 | Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. | 10 |
| 6311 | Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas. | 10 |
| 6312 | Portales web. | 10 |
| 6391 | Actividades de agencias de noticias. | 10 |
| 6399 | Otras actividades de servicio de información n.c.p. | 10 |
| 6511 | Seguros generales. | 10 |

| | | |
|------|---|----|
| 6512 | Seguros de vida. | 10 |
| 6513 | Reaseguros. | 10 |
| 6514 | Capitalización. | 10 |
| 6521 | Servicios de seguros sociales de salud. | 10 |
| 6522 | Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales. | 10 |
| 6531 | Régimen de prima media con prestación definida (RPM). | 10 |
| 6532 | Régimen de ahorro individual (RAI). | 10 |
| 6611 | Administración de mercados financieros. | 10 |
| 6612 | Corretaje de valores y de contratos de productos básicos. | 10 |
| 6613 | Otras actividades relacionadas con el mercado de valores. | 10 |
| 6614 | Actividades de las casas de cambio. | 10 |
| 6615 | Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas. | 10 |
| 6619 | Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p. | 10 |
| 6621 | Actividades de agentes y corredores de seguros | 10 |
| 6629 | Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares | 10 |
| 6630 | Actividades de administración de fondos. | 10 |
| 6810 | Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. | 10 |
| 6820 | Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. | 10 |
| 6910 | Actividades jurídicas. | 10 |
| 6920 | Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria. | 10 |
| 7010 | Actividades de administración empresarial. | 10 |
| 7020 | Actividades de consultoría de gestión. | 10 |
| 7110 | Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. | 10 |
| 7120 | Ensayos y análisis técnicos. | 10 |
| 7210 | Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería. | 10 |
| 7220 | Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades. | 10 |
| 7310 | Publicidad. | 10 |
| 7320 | Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública. | 10 |
| 7410 | Actividades especializadas de diseño. | 10 |
| 7420 | Actividades de fotografía. | 10 |
| 7490 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. | 10 |
| 7500 | Actividades veterinarias. | 10 |
| 7710 | Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores. | 10 |
| 7721 | Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo. | 10 |
| 7722 | Alquiler de videos y discos. | 10 |
| 7729 | Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 10 |
| 7730 | Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. | 10 |
| 7740 | Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor. | 10 |
| 7810 | Actividades de agencias de empleo. | 10 |
| 7820 | Actividades de agencias de empleo temporal. | 10 |
| 7830 | Otras actividades de suministro de recurso humano. | 10 |
| 7911 | Actividades de las agencias de viaje. | 10 |
| 7912 | Actividades de operadores turísticos. | 10 |
| 7990 | Otros servicios de reserva y actividades relacionadas. | 10 |

| | | |
|------|---|----|
| 8010 | Actividades de seguridad privada. Vigilancia | 10 |
| 8020 | Actividades de servicios de sistemas de seguridad. | 10 |
| 8030 | Actividades de detectives e investigadores privados. | 10 |
| 8110 | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones. | 10 |
| 8121 | Limpieza general interior de edificios. | 10 |
| 8129 | Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales. | 10 |
| 8130 | Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos. | 10 |
| 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina. | 10 |
| 8219 | Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina. | 10 |
| 8220 | Actividades de centros de llamadas (Call center). | 10 |
| 8230 | Organización de convenciones y eventos comerciales. | 10 |
| 8291 | Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia. | 10 |
| 8292 | Actividades de envase y empaque. | 10 |
| 8299 | Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. | 10 |
| 8511 | Educación de la primera infancia. | 10 |
| 8512 | Educación preescolar. | 10 |
| 8513 | Educación básica primaria. | 10 |
| 8521 | Educación básica secundaria. | 10 |
| 8522 | Educación media académica. | 10 |
| 8523 | Educación media técnica y de formación laboral. | 10 |
| 8530 | Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación. | 10 |
| 8541 | Educación técnica profesional. | 10 |
| 8542 | Educación tecnológica. | 10 |
| 8543 | Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas. | 10 |
| 8544 | Educación de universidades. | 10 |
| 8571 | Formación académica no formal. | 10 |
| 8572 | Enseñanza deportiva y recreativa. | 10 |
| 8573 | Enseñanza cultural. | 10 |
| 8579 | Otros tipos de educación n.c.p. | 10 |
| 8560 | Actividades de apoyo a la educación. | 10 |
| 8621 | Actividades de la práctica médica, sin internación. | 10 |
| 8622 | Actividades de la práctica odontológica. | 10 |
| 8691 | Actividades de apoyo diagnóstico. | 10 |
| 8692 | Actividades de apoyo terapéutico. | 10 |
| 8699 | Otras actividades de atención de la salud humana. | 10 |
| 8710 | Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general. | 10 |
| 8720 | Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas. | 10 |
| 8730 | Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas. | 10 |
| 8790 | Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento | 10 |
| 8810 | Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas. | 10 |
| 8890 | Otras actividades de asistencia social sin alojamiento. | 10 |
| 9200 | Actividades de juegos de azar y apuestas. | 10 |
| 9311 | Gestión de instalaciones deportivas, incluye gimnasios | 10 |
| 9312 | Actividades de clubes deportivos. | 10 |
| 9319 | Otras actividades deportivas. | 10 |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. | 10 |

| | | |
|--------------------|---|----|
| 9511 | Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico. | 10 |
| 9512 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación. | 10 |
| 9521 | Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo. | 10 |
| 9522 | Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería. | 10 |
| 9523 | Reparación de calzado y artículos de cuero. | 10 |
| 9524 | Reparación de muebles y accesorios para el hogar. | 10 |
| 9529 | Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos. | 10 |
| 9601 | Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel. | 10 |
| 9602 | Peluquería y otros tratamientos de belleza. | 10 |
| 9603 | Pompas fúnebres y actividades relacionadas. | 10 |
| 9411 | Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores | 10 |
| 9412 | Actividades de asociaciones profesionales | 10 |
| 9420 | Actividades de sindicatos de empleados. | 10 |
| 9491 | Actividades de asociaciones religiosas. | 10 |
| 9492 | Actividades de asociaciones políticas. | 10 |
| 9499 | Actividades de otras asociaciones n.c.p. | 10 |
| 9609 | Otras actividades de servicios personales n.c.p. | 10 |
| FINANCIERAS | | |
| 6411 | Banco Central. | 5 |
| 6412 | Bancos comerciales. | 5 |
| 6421 | Actividades de las corporaciones financieras. | 5 |
| 6422 | Actividades de las compañías de financiamiento. | 5 |
| 6423 | Banca de segundo piso. | 5 |
| 6424 | Actividades de las cooperativas financieras. | 5 |
| 6431 | Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares. | 5 |
| 6432 | Fondos de cesantías. | 5 |
| 6491 | Leasing financiero (arrendamiento financiero). | 5 |
| 6492 | Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario. | 5 |
| 6493 | Actividades de compra de cartera o factoring. | 5 |
| 6494 | Otras actividades de distribución de fondos. | 5 |
| 6495 | Instituciones especiales oficiales. | 5 |
| 6499 | Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. | 5 |

ARTÍCULO 4. Adiciónese el numeral 5 al artículo 57 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio de Medellín, podrán ser incluidos al Régimen Simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que tenga un solo establecimiento o lugar físico en el que ejerza actividades gravadas con el mencionado impuesto en el territorio nacional.
3. Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín por los dos años anteriores al periodo en que se realiza la

solicitud de inclusión en el régimen simplificado.

4. Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el territorio nacional en los dos años anteriores al periodo en que se realiza la solicitud, sean iguales o inferiores a 2500 UVT.

5. Que no pertenezca al Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

ARTÍCULO 5. Modifíquese el numeral 6 al artículo 77 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 77. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

1. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención

reconocidas sobre el impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.

2. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de estos servicios.

3. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto

4. A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.

5. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen simplificado, quienes acreditarán esta calidad con la copia de la Resolución expedida por la Administración Municipal.

6. A las personas naturales que realizan profesiones liberales de forma individual.

7. A los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

ARTÍCULO 6. Modifíquense los incisos, segundo del numeral primero y el segundo del numeral segundo del artículo 84 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 84. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO Y DEMÁS MEDIOS DE PAGO.

Las entidades adquirentes o pagadoras o la entidad financiera que corresponda, deberán practicar retención por el impuesto de Industria y Comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Sujetos de retención. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito, débito y demás medios habilitados que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el Municipio de Medellín.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, el hecho de estar inscrito en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar alguna de estas condiciones, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto.

En el caso de las actividades de economía digital descritas en el artículo 44 del presente Acuerdo, las cuales se realizan a través de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las entidades financieras practicarán la retención en aquellos casos en que el consumidor financiero con tarjetas débito, crédito y demás medios de pago habilitados realicen compras, consumos y/o transacciones de bienes o servicios desde la ciudad de Medellín con alguna de las plataformas definidas e informadas por la Subsecretaría de Ingresos, sin importar si dichas plataformas tienen presencia o no en el municipio.

2. Causación de la retención. La retención deberá practicarse por parte del respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de Industria y Comercio, así como los realizados a contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), siempre que lo hayan informado oportunamente.

3. Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos.

También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

4. Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período en el cual se causó la retención.

En los casos en que el impuesto no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en el período siguiente.

5. Tarifa. La tarifa de retención por pagos con tarjetas débito y crédito será del dos por mil (2x1000).

PARÁGRAFO. En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de Industria y Comercio definidas en el artículo 78 del presente estatuto.

ARTÍCULO 7. Adiciónese el numeral quinto al artículo 273 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 273. REQUISITOS GENERALES. Para gozar de los beneficios tributarios concedidos en este Capítulo, los contribuyentes interesados deberán cumplir y acreditar ante el Secretario de Hacienda, unos requisitos generales,

sin perjuicio de los especiales solicitados para cada caso. Los requisitos generales son los siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Adjuntar copia de los Estatutos de la entidad y acreditar la existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas.
3. Que la entidad o persona interesada, se encuentre matriculado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
4. Que la entidad o persona interesada, se encuentre al día en el pago por concepto del respectivo impuesto o que la Subsecretaría de Tesorería, le haya concedido facilidades para el pago.

5. Que la entidad o persona interesada no se encuentre activa en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE)

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La Administración Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para adecuar los sistemas de información conforme las novedades contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9. FACULTADES. Facúltese al Alcalde Municipal para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, compile y armonice la normativa tributaria del Municipio de Medellín y se hagan las modificaciones en materia procedimental a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica y adiciona el Acuerdo 066 de 2017, modificado por los Acuerdos 92 de 2018 y 125 de 2019, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Presidente

LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA

secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debate en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como constan en acta de plenaria Nro. 193 de 28 de noviembre de 2020.

secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ

Acuerdo No 024 de 2020

“Por medio del cual se establece un porcentaje para aportes de participación a transferir al Área Metropolitana del Valle de Aburrá”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 25 de la ley 1454 de 2011 y el literal b del artículo 28 de la ley 1625 de 2013.

ACUERDA

Artículo 1. Aportes de participación para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá: De conformidad con el literal b) del artículo 28° de la Ley 1625 de 2013, el Municipio de Medellín transferirá al Área Metropolitana del Valle de Aburra, un valor equivalente al doce punto cuarenta y tres por ciento (12.43%) del total de lo recaudado por concepto del impuesto predial unificado de cada vigencia, y será destinado al cumplimiento de las funciones conferidas en la citada Ley al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por un periodo de diez (10) años.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente acuerdo, entiéndase que el porcentaje a transferir en cada vigencia se calculará con base en el recaudo del impuesto predial de la “vigencia actual” y no harán parte de la base de cálculo los recaudos de vigencias anteriores.

Artículo 2. Transferencia: La Tesorería municipal trasladará mensualmente al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los recursos de que trata el presente acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo, a la cuenta que se indique para tal efecto; de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 28 de la Ley 1625 de 2013.

Artículo 3. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero del año 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo tercero del acuerdo 63 de 2006 y los artículos 2° y 3° del Acuerdo Municipal Nro. 15 de 2002.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

_____Presidente

LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA

_____secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debate en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como constan en acta de plenaria Nro. 193 de 28 de noviembre de 2020.

_____secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ

Acuerdo No. 025 de 2020

“Por medio del cual se fija el salario mensual del Personero, Contralor General y Alcalde de Medellín, para la vigencia fiscal del año 2020”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los numerales 6 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, y el numeral 8 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

Contralor General y Alcalde de Medellín, en la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$17.040.962). De conformidad con el Decreto Nacional 314 de 2020 “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, en especial sus artículos 1 y 3.

ACUERDA

Artículo 1. Fijar el salario mensual para el Personero,

Artículo 2. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales desde el 1 de enero del año 2020.

Dado en Medellín a los 30 días del mes de noviembre de 2020

_____ Presidente

LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA

_____ secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debate en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como constan en acta de plenaria Nro. 195 de 30 de noviembre de 2020.

_____ secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ

ACUERDO No. 18
(24 de noviembre de 2020)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LOS PLANES DE FOMENTO A LA CALIDAD (PFC)

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal e) y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 literal e) del Acuerdo No. 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación de “autorizar conforme a las normas orgánicas de presupuesto, los traslados presupuestales superiores a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV)”.

Que el Plan de Desarrollo Institucional ITM A Otro Nivel 2020-2023, fue aprobado mediante acuerdo 07 del 29 de mayo de 2020

Que el Plan de Desarrollo Institucional “ITMA Otro Nivel”, 2020 – 2023 materializa el compromiso de continuar fortaleciendo la relación entre el ITM y la ciudadanía, para la generación de un mayor valor público en la gestión, en el contexto de una administración abierta, colaborativa e innovadora que fomenta y facilita una efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación institucional.

Que el Plan de Desarrollo Institucional se ejecuta mediante la formulación de planes de acción anuales, llevados a cabo por los distintos procesos institucionales, en los cuales se registran los programas y proyectos a ejecutar a través de recursos de inversión.

Que mediante Resolución 018029 del 28 de septiembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional se ordena transferir los recursos apropiados en el presupuesto de gastos de Inversión del Ministerio de Educación Nacional

a las Instituciones de Educación Superior Públicas en la vigencia 2020.

Que los Planes de Fomento a la Calidad (PFC), son herramientas de planeación en las que se definen los proyectos, metas, indicadores, recursos, fuentes de financiación e instrumentos de seguimiento y control a la ejecución del plan, que permiten mejorar las condiciones de calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas de acuerdo con sus planes de desarrollo institucionales, planes estratégicos institucionales y/o aquellos documentos de planeación vigentes en la institución.

Que el Instituto Tecnológico Metropolitano, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional el Plan de Fomento el cual fue revisado y aprobado para dar trámite ante el Consejo Directivo de la Institución.

Que el Instituto Tecnológico Metropolitano, requiere la aprobación de la incorporación de los recursos adicionales para inversión provenientes del Ministerio de Educación Nacional a través de Planes de Fomento a la Calidad (PFC) en las líneas de inversión: Formación y calidad educativa basada en tecnología, innovación y conocimiento; bienestar en educación superior y permanencia estudiantil; formación para la investigación e investigación formativa; e infraestructura tecnológica para una educación de avanzada.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1° Aprobar la incorporación de los recursos adicionales para inversión provenientes del Ministerio de Educación Nacional a través de Planes de Fomento a la Calidad (PFC) en los siguientes proyectos y con su correspondiente distribución:

| CODIGO | PROYECTO | VALOR |
|---------------|---|----------------------|
| 200041 | 4. Fortalecimiento del Campus Virtual ITM | 240.000.000 |
| 200057 | 20. Fortalecimiento del bienestar laboral como ventaja competitiva de un ITM “A Otro Nivel” | 329.230.000 |
| 200064 | 31. Consolidación de Parque i como sistema integrado de laboratorios de avanzada para la cuarta revolución industrial | 884.000.000 |
| 200067 | 34. Actualización del Sistema Académico ITM - SIA | 1.298.610.516 |
| | TOTAL | 2.751.840.516 |

Artículo 2° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ

Presidente del Consejo Directivo

ALEJANDRO VILLA GÓMEZ

Secretario del Consejo Directivo

ACUERDO No. 19 (24 de noviembre de 2020)

POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES, PRINCIPAL Y SUPLENTE, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- ITM, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN PERÍODO 2021 — 2023.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO — INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y en especial las consagradas en los artículos 11, 16 y 17 del Acuerdo 004 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a designar sus autoridades académicas y administrativas dentro de los marcos legales propios y nacionales, en el ejercicio de la autonomía universitaria.

Que el Acuerdo 02 de 2017 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) estableció la Política Pública para el mejoramiento del Gobierno en las Instituciones de Educación Superior con el fin de asegurar la más alta calidad y pertinencia en el cumplimiento de sus funciones misionales.

Que el Estatuto General, Acuerdo No. 004 de 2011, establece los cuerpos colegiados, de acuerdo a la estructura académico administrativa del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, que acompañan las políticas, estrategias, decisiones y procesos encaminados al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Que el Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM, Acuerdo No. 004 de 11 de agosto de 2011, consagra la representación de los diferentes estamentos de la comunidad académica en sus órganos de dirección, teniendo como uno de sus integrantes, en el Consejo Directivo, un representante de los estudiantes de la Institución.

Que la representación de los estudiantes, ante el Consejo Directivo, finaliza el 18 de diciembre de 2020, por lo que se hace necesario, en los términos del Acuerdo No. 004 de 2011, convocar a este estamento para la elección de sus nuevos representantes.

Que el artículo 11 del Estatuto General, modificado parcialmente mediante el Acuerdo No. 13 de 2012, establece las calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo y prescribe en el literal d) en relación con el representante de los estudiantes que *“deberá tener matrícula vigente en la Institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior, deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio académico acumulado de 3.5 y un mínimo de dos niveles*

académicos aprobados; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido mediante votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente”.

Que el párrafo 1° del artículo 11 del Estatuto General de la Institución establece que el período del representante de los estudiantes, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, el cual estará supeditado a la conservación de la calidad que representa.

Que el mismo artículo 11, párrafo 3° del Acuerdo No. 004 del 11 de agosto de 2011, Estatuto General prescribe que el representante de los estudiantes, será elegido con su respectivo suplente, quien deberá tener las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades del titular y lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 004 de 2011, consagra los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales están sujetos los integrantes del Consejo Directivo, y particularmente prescribe en el inciso 3° que es incompatible la calidad de empleado o contratista del ITM con la de miembro del Consejo Directivo, con excepción del Rector, el representante de las Directivas Académicas y el Representante de los Docentes, por expreso mandato de la Ley 30 de 1992, artículo 64.

Que en aras de garantizar la participación democrática de los estudiantes ante el cuerpo colegiado del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, en atención a la autonomía universitaria, se hace necesario establecer la convocatoria para la elección y votación para el periodo correspondiente 2021-2023.

Que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia, debido a la rápida propagación y la escala de transmisión del virus, lo que generó, en el territorio nacional, la adopción de medidas extraordinarias estrictas y urgentes para la contención del mismo.

Que de igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional y se adoptaron las medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el

Territorio Nacional y mitigar sus efectos; hecho declarado por el Departamento de Antioquia a partir del Decreto No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 y por el Municipio de Medellín con el Decreto Municipal No. 0364 del 13 de marzo de 2020.

Que mediante Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 se dieron directrices para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC; y a través de la directiva 03 del 22 de mayo de 2020, se establecieron las condiciones de aislamiento para el trabajo en casa de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

Que mediante Directiva Ministerial 02 del 19 de marzo de 2020 el Ministerio de Educación Nacional emitió recomendaciones para adopción de medidas transitorias que garanticen la continuidad de las sesiones previstas en los cuerpos colegiados e instó a los Consejos Superiores o Consejos Directivos a su cumplimiento.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, el Consejo Directivo aprobó el Acuerdo 05 del 28 de abril de 2020 *“Por medio del cual se adopta un procedimiento especial para el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo (...)”*

Que, desde el ITM, se han tomado medidas administrativas que permitan garantizar el cuidado en la salud de toda la comunidad académica, preservando la integridad de estudiantes, profesores, directivos y contratistas y aunado a ello, apoyando la continuidad de las actividades académicas y administrativas, promoviendo el uso de las herramientas mediadas por la virtualidad y el trabajo en casa.

Que es necesario llevar a cabo la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, teniendo en cuenta las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en virtud de la contingencia decretada y el aislamiento preventivo obligatorio generada por el COVID-19, a través de mecanismos o herramientas tecnológicas mediadas por la virtualidad, que permitan garantizar la participación y el ejercicio de los electores, como un derecho fundamental.

Que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano-ITM en uso de sus facultades y considerando la importancia de este proceso, acatando todas las disposiciones legales antes citadas, se permite convocar y reglamentar la elección, de manera virtual, del Representante de los estudiantes ante el cuerpo colegiado, en atención al artículo 16 del Estatuto General.

Que atendiendo a que para votar se requiere estar matriculado en los programas de educación superior del ITM y para el 19 de diciembre el año en curso no tendremos estudiantes matriculados para estar habilitados para el proceso electoral, se convocará a elecciones a partir del primer día hábil del calendario académico estudiantil del año 2021, advirtiendo que a través de la Secretaría General y la Dirección de Comunicaciones del ITM a partir de la expedición del presente Acuerdo se realizará la suficiente difusión para dar a conocer

la respectiva convocatoria.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Convocar a los estudiantes del Instituto Tecnológico Metropolitano- ITM, para que elijan sus representantes, principal y suplente, ante el Consejo Directivo de la institución para un período de dos (2) años.

Artículo 2. Integrar el Comité de Garantías para la presente convocatoria por un representante del Consejo Directivo, un representante del Consejo Académico y el Secretario General del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, quienes velarán por el cumplimiento estricto del cronograma y el procedimiento que aquí se establece y será el encargado de designar el personal que apoyará el proceso de votación y escrutinios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del estatuto General.

Parágrafo 1. El Secretario General del Instituto tecnológico Metropolitano – ITM, convocará la veeduría permanente de un delegado de la Personería de Medellín, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del estatuto General.

Parágrafo 2. Las controversias, reclamaciones, impugnaciones o quejas que se susciten en cualquiera de los procedimientos electorales, se decidirán por parte del Comité de Garantías, teniendo en cuenta las normas que regulan los procesos electorales

Artículo 3. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 16 del Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano-ITM, el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|--|
| Apertura de convocatoria | 25 noviembre de 2020 |
| Divulgación de convocatoria en página WEB y medios de comunicación | Entre el 25 noviembre de 2020 y 26 de febrero de 2021 |
| Inscripción de candidatos ante el Comité de Garantías de la convocatoria, al correo electrónico inscripcioncandidato@itm.edu.co , con los formatos suministrados por la Secretaría General | Desde las 00:00 horas del 10 de febrero de 2021 hasta las 23:59 horas del 11 de febrero de 2021. |
| Publicación del comunicado de los inscritos | 12 de febrero de 2021 |
| Verificación cumplimiento de requisitos y calidades de los candidatos por el Comité de garantías. | 12 y 15 de febrero de 2021 |

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| Publicación de candidatos elegibles página WEB, cartelera y medios de divulgación internos | 15 de febrero de 2021 |
| Interposición de recurso de reposición de candidatos no admitidos al correo electrónico: reclamaciones@itm.edu.co , ante el Comité de Garantías | Desde las 00:00 horas del 16 de febrero hasta las 23:59 horas del 17 de febrero de 2021 |
| Notificación de la resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto | 19 de febrero de 2021 |
| Publicación del comunicado de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos en el Estatuto General | 19 de febrero de 2021 |
| Votación virtual | Desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas del 26 de febrero de 2021 |
| Escrutinio final | 26 de febrero de 2021 |
| Publicación de acta final de escrutinio y divulgación de candidatos elegidos (principal y suplente), en la página WEB y medios de divulgación internos. | 26 de febrero de 2021 |
| Entrega de credenciales de candidatos elegidos (principal y suplentes), por parte de la Secretaría General | 26 de febrero de 2021 |
| Posesión del representante elegido | En la sesión ordinaria siguiente de la corporación |

Artículo 4. Los aspirantes a ser elegidos como representantes de los estudiantes, principal y suplente, ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano-ITM, deberán:

1. Tener la matrícula vigente en la Institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior.
2. Acreditar, al momento de la inscripción, un promedio académico acumulado de tres puntos cinco (3.5) y un mínimo de dos niveles académicos aprobados.
3. No haber tenido, desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución.

4. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 1. Es incompatible la calidad de empleado o contratista del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, con la de miembro del Consejo Directivo, salvo para el Rector, el representante de las Directivas Académicas y el representante de los Docentes, por expreso mandato de la Ley 30 de 1992, artículo 64.

Parágrafo 2. Se entiende por “un mínimo de dos niveles académicos aprobados” el haber cursado el total de las asignaturas de los dos niveles anteriores a la postulación para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Artículo 5. Los aspirantes, candidatos principales y suplentes, deberán inscribirse ante el Comité de Garantías de la presente convocatoria, adjuntando, como requisito, al correo inscripcioncandidato@itm.edu.co, anexando los siguientes documentos:

1. Diligenciar el formato de inscripción, en donde conste los nombres y apellidos completos de los candidatos que conforman la respectiva plancha, el documento de identidad, correo electrónico, número de contacto telefónico y la calidad de candidato (principal/suplente); en la inscripción se debe conformar la plancha en la cual se señalará claramente el nombre del primer renglón, quien será el representante titular o principal y del segundo renglón, quien será el representante suplente.
2. Diligenciar el formato donde los candidatos, principales y suplentes, manifiesten expresamente no encontrarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley o en el presente Estatuto.
3. Anexar la hoja de vida.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2, los candidatos deberán diligenciar los formatos que se anexan a la presente convocatoria y que se publicarán en la página WEB de la IES.

Parágrafo 2. Los formatos y la hoja de vida deberán hacerse llegar al correo electrónico inscripcioncandidato@itm.edu.co, en la hora y fecha señalada en el cronograma de la presente convocatoria.

Artículo 6. A partir del cierre de inscripciones, el Comité de Garantías evaluará si los candidatos, principal y suplente, cumplen con las calidades y los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 4 y 5 del presente acto administrativo; y publicará, por escrito, los nombres de los candidatos que cumplan con los solicitado para la representación a través de un comunicado que será publicado en la página WEB de acuerdo al cronograma señalado.

Parágrafo 1. Frente a la evaluación del Comité de Garantías, procederá el recurso de reposición ante el mismo comité, el cual deberá ser interpuesto en los términos establecidos en

el cronograma del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El recurso de reposición que se pretenda interponer a la evaluación emitida por el Comité de Garantías, deberá presentarse, por escrito, a la cuenta de correo electrónico **reclamaciones@itm.edu.co** y se deberán adjuntar los documentos que pretenda hacer valer en la misma.

Artículo 7. Vencido el término para resolver los recursos de reposición, el Comité de Garantías notificará y publicará la lista definitiva de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos.

Artículo 8. Para las elecciones señaladas en el presente Acuerdo, el jefe del Departamento de Personal remitirá los listados de los empleados del ITM para que el Comité de Garantías seleccione los posibles jurados de votación, quienes tendrán las siguientes funciones:

1. Instalar, mediante la Plataforma Microsoft Teams, la votación a la hora y día señalados en esta resolución, la cual será grabada.
2. Vigilar y controlar la elección.
3. Aprobar las actas que se generen en el proceso de elección.
4. Estar presentes en el cierre de las elecciones.
5. Entregar las actas y documentos que se utilicen en la votación.

Parágrafo único. Los jurados no podrán ser personas que ostentan las calidades de estudiantes del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM.

Artículo 9. De conformidad con el cronograma establecido, se llevará a cabo el proceso de votación, de manera virtual, de acuerdo con las siguientes características y derechos del sufragio:

1. El derecho a votar es indelegable y lo ejercerán únicamente los estudiantes matriculados en programas de educación superior del Instituto Tecnológico Metropolitano, conforme lo dispuesto en los Acuerdos No. 004 de 2011 modificado por el Acuerdo No. 13 de 2012.
2. El elector no puede hacerse representar al momento de sufragar.
3. La elección se hará por votación universal y directa.
4. El voto será secreto y se emitirá una vez registrado en el sistema.
5. Los electores sufragarán por una sola plancha (principal y suplente).

6. El control de votación se llevará por medio de la lista de sufragantes y la validación se hará de acuerdo a las bases de datos del ITM.

Artículo 10. El procedimiento para ejercer el derecho a votar, será así:

1. Ingresar al sitio WEB de la Institución – www.itm.edu.co
2. Ingresar al portal de ESTUDIANTES.
3. Autenticarse con los datos que le solicita el sistema.
4. Validar, en la opción “Elecciones Institucionales”, su identificación con el fin de verificar que sea votante habilitado.
5. Una vez habilitado por el sistema, registrar su voto.

Artículo 11. Son votos válidos aquellos registrados en forma clara y precisa en el sistema, y emitidos por los aspirantes inscritos y habilitados como elegibles por el Comité de Garantías, al tenor de lo dispuesto en la presente disposición.

Artículo 12. Los escrutinios finales se efectuarán una vez expire la hora establecida para el cierre de la votación y estarán a cargo de los jurados, bajo las siguientes consideraciones:

1. El sistema automáticamente se bloqueará a la hora establecida para el cierre de la votación.
2. Un funcionario designado por la Secretaría General, digitará la clave, para que el sistema genere las actas de escrutinios finales y el listado de votantes y dará lectura, en voz alta, de los resultados suministrados por el sistema a través de la plataforma Microsoft Teams.
3. El sistema confrontará el número de votos de los participantes con el número total de votantes.
4. Se levantará el acta correspondiente la cual será leída y aprobada en sesión virtual, quedando evidencia con la grabación de la misma. El acta contendrá los siguientes datos:
 - a. Número de votantes.
 - b. Número de votos a favor de cada uno de las planchas, expresado en letras y números.
 - c. Observaciones pertinentes.
 - d. Nombres completos y aceptación a viva voz por parte de los jurados.

Parágrafo 1: La lista general de votantes, actas de instalación, cierre, entrega y escrutinios, así como las grabaciones de las sesiones que requiera el proceso, se dejarán a disposición

de la Secretaría General y la Comisión de Garantías.

Parágrafo 2: El Departamento de Sistemas certificará la hora de inicio y finalización de la votación, con datos que emitirá el sistema.

Parágrafo 3.- Actuará como secretario de la convocatoria aquí señalada, el Secretario General del ITM.

Parágrafo 4.- Las actas de los escrutinios se distribuirán así:

1. Original para la Secretaría General.
2. Una copia para la respectiva Corporación.

Artículo 13. Serán electos los aspirantes de la plancha que reglamentariamente inscritos, obtengan la mayoría de votos sufragados por el respectivo estamento, en el día y horario establecidos para la elección. En caso de empate, saldrá elegida la plancha que se inscribió primero.

Artículo 14. Una vez elegidos los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución, el

Secretario General procederá a comunicar la designación a las personas elegidas, comunicación que servirá de credencial para efectos de la posesión ante dicha corporación, previa aceptación expresa de los elegidos.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría General la organización y dirección de todo el proceso electoral y, entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

1. Divulgar ampliamente el contenido de esta resolución.
2. Disponer lo necesario para el normal desarrollo de las elecciones, suplir los vacíos e interpretar las normas de este acuerdo.

Artículo 16. Para darle aplicación a la votación y elección se divulgará el procedimiento correspondiente en la página institucional, el cual contendrá la guía detallada dando aplicación a las herramientas TIC.

Artículo 17. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 18. Contra la presente decisión no procede ningún recurso de ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020

MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ

Presidente del Consejo Directivo

ALEJANDRO VILLA GÓMEZ

Secretario del Consejo Directivo

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP \$3.644.370.963).

NÚMERO DE CONTRATO: _____

| | |
|--|--|
| ACREEDOR | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1 |
| DEUDOR | CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P – CHEC NIT 890.800.128 – 6 |
| LINEA DE CRÉDITO | CRÉDITO DIRECTO PPSPD / ESPD DECRETOS 517, 528, 581, 798 Y 819 DE 2020 |
| VALOR TOTAL DEL CRÉDITO | Tres mil seiscientos cuarenta y cuatro millones trescientos setenta mil novecientos sesenta y tres pesos colombianos (COP \$3.644.370.963)/ Moneda Legal Colombiana |
| PLAZO TOTAL (MESES) | Treinta y seis (36) |
| NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL | Treinta y tres (33) |
| PERIODO DE GRACIA CAPITAL (MESES) | Tres (3) |
| GARANTÍA OTORGADA | Pignorar el 0,3% de los ingresos de facturación de la empresa, de manera que se genere cobertura del 120% del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma. |

Entre los suscritos **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P**, empresa de servicios públicos, de carácter mixta, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, mediante escritura pública número 1760 del 9 de septiembre de 1950 de la Notaria Segunda de Manizales, registrada bajo el número 2619, del Libro 13, a Folio 28, del Registro Mercantil, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, representada en este acto por **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.899.095 de Manizales, en su calidad de Representante Legal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, debidamente autorizado a través de Acta No. 686 de la Junta Directiva, del 15 de abril de 2020., certificado por la Secretaría General el día 7 de septiembre de 2020, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER**, sociedad de economía mixta organizada como establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C., autorizada mediante los Decretos Legislativos 517 del 04 de abril de 2020, 581 del 15 de abril de 2020 y 798 del 04 de junio de 2020, para otorgar créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, representada en este acto por **INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA**, con cédula de ciudadanía 42.141.077, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por

la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA. Objeto y Cuantía. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP \$3.644.370.963) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, destinado para financiar exclusivamente liquidez o capital de trabajo para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020.

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** son las siguientes:

2.1. Moneda. **EL ACREEDOR** desembolsará a favor de **EL DEUDOR** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL DEUDOR** en esta misma moneda.

2.2. Plazo Total y Amortización. **EL DEUDOR** pagará las sumas recibidas en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un

período de gracia a capital de tres (3) meses contados a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y tres (33) cuotas, consecutivas de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s).

2.3. Intereses Remuneratorios. Durante el plazo del crédito no se generarán intereses remuneratorios de conformidad con los Decretos Legislativos 517 del 04 de abril de 2020, dentro de los términos de los Decretos Legislativos 581 del 15 de abril de 2020, y 798 del 04 de junio de 2020.

2.4. Intereses Moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

2.5. Desembolsos. **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito. **EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés de mora y forma de pago, conforme al modelo que aparece como **Anexo No. 1** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Los desembolsos pactados en esta cláusula estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros-GMF, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 2.8 del Decreto Legislativo 581 de 2020.

2.6. Prepago. **EL DEUDOR**, en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, podrá prepagar total o parcialmente la obligación y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL DEUDOR** deberá comunicar su intención de realizar el prepago a **EL ACREEDOR** con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** para financiar exclusivamente liquidez o capital de trabajo para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020. **EL DEUDOR** es el único responsable del uso y destino de los recursos del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL ACREEDOR** dando previo aviso por escrito a **EL DEUDOR** podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de los saldos de capital adeudados por concepto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en los siguientes eventos:

4.1. Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba a **EL ACREEDOR** por concepto de capital del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

4.2. Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** diferentes a las de pago, y que no sean

subsanaadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR**.

4.3. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

4.4. Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa, de tal manera que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes.

4.5. Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

4.6. Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

4.7. Si **EL DEUDOR** no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de la deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

QUINTA. Garantía. **EL DEUDOR** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, además de comprometer su propia responsabilidad, y debidamente autorizado por el órgano competente da en garantía a favor de **EL ACREEDOR**, las siguientes:

5.1. Pignorar o gravar irrevocablemente en un 0,3% de los ingresos de facturación de la empresa, en adelante las RENTAS, de conformidad con los Decretos Legislativos 517 del 04 de abril de 2020 y 581 del 15 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de manera que se genere cobertura del 120% del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma, en adelante la **GARANTÍA**, recursos éstos que se encuentran libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por el Representante Legal en fecha del veintitrés (23) de octubre de 2020, ingresos que vienen siendo recaudados en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 00130537000200043366, aperturada el 28 de Agosto de 2000, cuenta que se encuentra activa y libre de embargos, conforme a la certificación emitida por el Banco el 21 de octubre de 2020.

5.2. Certificaciones sobre la GARANTÍA. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a las **RENTAS** de la **GARANTÍA** que por este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se constituyen a favor de **EL ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de destinación de liquidez o

capital de trabajo, financiada con el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que ella garantiza y emitir la instrucción irrevocable de pignoración al Banco BBVA sobre la cuenta de ahorros No. 00130537000200043366, en el porcentaje aprobado como garantía y presentar la constancia de recibido del banco, previo al desembolso.

5.3. Obligaciones Garantizadas. **EL DEUDOR** declara que la **GARANTÍA** constituida mediante el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** por concepto de capital, sino también los intereses mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Lo anterior, no implica que las **RENTAS** de la **GARANTÍA** se utilizarán para el pago de la obligación principal de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sino únicamente en caso de incumplimiento de **EL DEUDOR**.

5.4. Extensión de la GARANTÍA. La **GARANTÍA** sobre las **RENTAS** que por este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se constituye, se entiende hecha por **EL DEUDOR** de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y se extiende a cualquier prórroga, ampliación y/o modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y hasta por noventa (90) días posteriores según se afirma en el numeral 5.8 de la presente cláusula.

5.5. Control de la GARANTÍA. **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la **GARANTÍA** constituida a su favor.

5.6. Contingencias **EL DEUDOR** se obliga a comunicar a **EL ACREEDOR** cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de las **RENTAS** de la **GARANTÍA** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

5.7. Sustitución de la GARANTÍA. Si las **RENTAS** dadas en **GARANTÍA** por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** son embargadas o perseguidas judicialmente, o si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el porcentaje acordado en el literal 5.1. de la presente cláusula con relación al servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas o se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de **EL ACREEDOR** por otra(s) renta(s) que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenía la renta disminuida o extinguida al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR**.

5.8. Registro de la GARANTÍA. **EL ACREEDOR** efectuará el respectivo registro de la garantía prevista en el presente

CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por **CONFECAMARAS** o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito más noventa (90) días contados a partir de la firma de este documento o sus prórrogas.

5.9. La responsabilidad de EL DEUDOR. La presente garantía mobiliaria no libera a **EL DEUDOR**, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR**.

5.10. Declaraciones en relación con la GARANTÍA. **EL DEUDOR** declara bajo la gravedad del juramento:

i) Que las **RENTAS** que constituyen la **GARANTÍA**, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación.

ii) Que tales **RENTAS** no las han destinado en garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de **EL ACREEDOR**.

iii) **EL DEUDOR** manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

SEXTA. Servicio de la Deuda. **EL DEUDOR** cancelará las cuotas mensuales de la deuda de acuerdo con las condiciones establecidas en este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Las cuotas mensuales del crédito objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** tendrán que ser canceladas por parte de **EL DEUDOR** en la cuenta que el **ACREEDOR** disponga para tal efecto y le sea notificada por escrito al **DEUDOR** en el respectivo plan de pagos al momento del desembolso.

SÉPTIMA. Cesión. **EL ACREEDOR** podrá ceder el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para ello deberá contar con la autorización escrita de **EL DEUDOR**.

OCTAVA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

NOVENA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se efectuará por escrito y vía correo electrónico que se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación

se indica:

EL DEUDOR:

Dirección: KM 1 SALIDA A CHINCHINA, Estación Uribe, Manizales, Caldas.

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@chec.com.co
doralba.rivera@chec.com.co

helder.moreno@chec.com.co

EL ACREEDOR:

Dirección: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@findeter.gov.co

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR** declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al primer desembolso. Para que **EL ACREEDOR** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, es necesario que **EL DEUDOR** anexe los siguientes documentos:

14.1. **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** debidamente firmado por las partes.

14.2. Solicitud de Desembolso.

14.3. Constancia de la inclusión del presente **CONTRATO**

DE EMPRÉSTITO en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14.4. Constancia de la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, conforme a la Cláusula Octava del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

14.5. Acreditación del registro del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría General de Medellín y la Contraloría General de la República.

14.6. Constancia de recibido por parte del Banco BBVA de la Carta de instrucción irrevocable de pignoración en favor de Findeter, por **EL DEUDOR**, en el porcentaje y forma aquí aprobado para la garantía.

Parágrafo: EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de **EL ACREEDOR** el pagaré que contiene las obligaciones de pago originadas en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA QUINTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tanto, **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA SEXTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se aplicarán en el siguiente orden: primero a gastos de cobro judicial o extrajudicial, si los hubiere; segundo a intereses de mora, si los hubiere; tercero a capital; y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, posterior a la firma de las partes, requiere ser registrada en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al primer desembolso del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA NOVENA. Registro en la Contraloría General de la República. **EL DEUDOR** se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y Artículo 33 de la Resolución

Reglamentaria Orgánica 0035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República. Para tal fin, **EL DEUDOR** deberá remitir dentro de los diez días hábiles posteriores al perfeccionamiento del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** la solicitud y documentación correspondiente en medio magnético, a la siguiente dirección de correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co.

De la misma manera, **EL DEUDOR** se obliga a registrar el

presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto en la Resolución 079 del 12 de junio de 2019.

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales un original para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de _____, el ____ de ____ de ____.

EL ACREEDOR:

INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA

C.C. No. 42.141.077

Representante Legal

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:

JHON JAIRO GRANADA GIRALDO

C.C. No 15.899.095

Representante Legal

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P

ANEXO. N o . 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO

MODELO DE PAGARÉ

NÚMERO DE PAGARÉ: _____

| | |
|--|---|
| ACREEDOR | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1 |
| DEUDOR | CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.E.S.P. -CHEC NIT 890.800.128 - 6 |
| LINEA DE CRÉDITO | CRÉDITO DIRECTO PPSPD / ESPD DECRETOS 517, 528, 581, 798 Y 819 DE 2020 |
| VALOR TOTAL DEL CRÉDITO | Tres mil seiscientos cuarenta y cuatro millones trescientos setenta mil novecientos sesenta y tres pesos colombianos (COP \$3.644.370.963) / Moneda Legal Colombiana |
| PLAZO TOTAL (MESES) | Treinta y seis (36) |
| NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL | Treinta y tres (33) |
| PERIODO DE GRACIA CAPITAL (MESES) | Tres (3) |
| GARANTÍA OTORGADA | Pignorar el 0,3% de los ingresos de facturación de la empresa, de manera que se genere cobertura del 120% del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma. |

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P., empresa de servicios públicos, de carácter mixta, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, mediante escritura pública número 1760 del 9 de septiembre de 1950 de la Notaria Segunda de Manizales, registrada bajo el número 2619, del Libro 13, a Folio 28, del Registro Mercantil, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, representada en este acto por **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.899.095 de Manizales, en su calidad de Representante Legal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, debidamente autorizado a través de Acta No. 686 de la Junta Directiva, del 15 de abril de 2020, certificado por la Secretaría General el día 7 de septiembre de 2020, documentos que hacen parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, declara que:

PRIMERO: Pagará incondicionalmente a la orden de **EL ACREEDOR**, o a quien represente sus derechos, la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP \$3.644.370.963) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que ha recibido a título de empréstito, pago que se efectuará en las dependencias de **EL ACREEDOR** y/o mediante transferencia a las cuentas bancarias que indique a través del plan de pagos.

SEGUNDO: **EL DEUDOR** pagará la suma antes mencionada a **EL ACREEDOR** en un plazo treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un período de gracia a capital de tres (3) meses contados a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y tres (33) iguales y

consecutivas una vez finalizado el período de gracia, por valor cada una de _____ (\$ _____) la primera de las cuales deberá pagarse el _____ de _____ de 20_____, y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación, durante el plazo, incluido el periodo de gracia.

TERCERO: EL DEUDOR no pagará Intereses remuneratorios de conformidad con los Decretos Legislativos 517 del 04 de abril de 2020, dentro de los términos del Decreto Legislativo 581 del 15 de abril de 2020, y en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 798 del 04 de junio de 2020, y si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará **EL ACREEDOR** intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

CUARTO: EL DEUDOR, en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, podrá prepagar total o parcialmente la obligación y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL DEUDOR** deberá comunicar su intención de realizar el prepago a **EL ACREEDOR** con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha del prepago respectivo.

QUINTO: EL ACREEDOR dando previo aviso por escrito a **EL DEUDOR** podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de los saldos de capital adeudados por concepto del presente pagaré, en los siguientes eventos:

5.1. Retardo por más de noventa (90) en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba a **EL ACREEDOR** por concepto de

capital del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

5.2. Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** diferentes a las de pago, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR**.

5.3. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

5.4. Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, si aplica.

5.5. Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

5.6. Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas del presente pagaré.

5.7. Si **EL DEUDOR** no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de la deuda del presente pagaré.

SEXTO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

SÉPTIMO: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

OCTAVO: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se aplicarán en el siguiente orden: primero a gastos de cobro judicial o extrajudicial; segundo a intereses de mora, si los hubiere; tercero a capital; y por último al prepago de la obligación.

NOVENO: Que expresamente renuncio a la exhibición del título para el pago, el aviso de rechazo, al protesto y a la constitución en mora del presente pagaré.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, **EL DEUDOR** autoriza expresamente a **EL ACREEDOR** para que diligencie los espacios que eventualmente queden en blanco en el pagaré, antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos que en él se incorporan.

DÉCIMO PRIMERO: El presente pagaré está exento del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré en el día ____ de ____ de 20 ____.



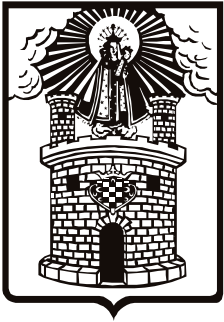
EL DEUDOR:

JHON JAIRO GRANADA GIRALDO

C.C. 15.899.095

Representante Legal

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P



Alcaldía de Medellín